

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**



FACULTAD DE EDUCACIÓN

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**DELITOS MÁS COMUNES DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE
MÁXIMA SEGURIDAD DE HUANCAS- 2010**

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN
EDUCACIÓN PRIMARIA**

AUTOR:

Bach. Engels Werner Chávez Villa

JURADOS:

Mg. EVER SALOME LÁZARO BAZÁN

PRESIDENTE

Lic. LÍNDER CRUZ ROJAS GÓMEZ

SECRETARIO

Antrop. EUCLIDES W. LUQUE CHUQUIJA

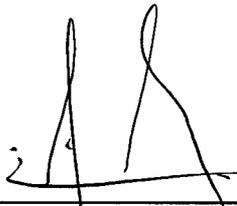
VOCAL

CHACHAPOYAS - PERÚ

2010

JURADO DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

El jurado del Examen de Suficiencia Profesional, ha sido designado según el Artículo 92 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL GRADO DE BACHILLER Y DEL TITULO DE LICENCIADO (R.C.G.Nº 022-UNAT-A-CG) el mismo que esta conformado por:

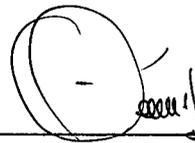


MG. EVER SALOME LÁZARO BAZÁN
Presidente



LIC. LÍNDER CRUZ ROJAS GÓMEZ

Secretario



ANTROP. EUCLIDES W. LUQUE CHUQUIJA

Vocal

PAGINA DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS**

Dr. VICENTE MERINO CASTAÑEDA CHAVEZ.

RECTOR.

Mg. MIGUEL ANGEL BARRENA GUBILLON.

VICERRECTOR ACADÉMICO.

Dra. FLOR TERESA GARCIA HUAMAN.

VICERRECTORA ADMINISTRATIVA.

FACULTAD DE EDUCACIÓN

Mg. EVER SALOME LÁZARO BAZÁN.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
FACULTAD.

TABLA DE CONTENIDOS		Pág.
PÁGINA DE AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....		i
TABLA DE CONTENIDOS.....		ii
RESUMEN.....		iii
I. INTRODUCCIÓN		
1.1 Realidad problemática.....		06
1.2 Formulación del problema.....		08
1.3 Justificación del problema.....		08
1.4 Marco teórico.....		08
1.5 Hipótesis.....		27
1.6 Variable de estudio.....		27
1.7 Objetivos de la investigación.....		27
II. MATERIALES Y MÉTODOS		
2.1 Población y muestra.....		28
2.2 Diseño de investigación.....		28
2.3 Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....		29
III. RESULTADOS.....		
		30
IV. DISCUSIÓN.....		
		37
V. CONCLUSIONES.....		
		39
VI. RECOMENDACIONES.....		
		41
VII. PAGINAS COMPLEMENTARIAS		
• REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		43
• ANEXOS		44

RESUMEN

La delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, pasando a ser un problema que cada vez genera mayor preocupación social, tanto por su incremento cuantitativo, como por su progresiva peligrosidad cualitativa. La delincuencia juvenil es además una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad en las naciones en vías de desarrollo. Es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil en el conjunto del mundo del delito es menor que en las comunidades más avanzadas en el plano económico.

Los estudios criminológicos sobre la delincuencia juvenil señalan el carácter multicausal del fenómeno, pero a pesar de ello, se pueden señalar algunos factores que parecen decisivos en el aumento de la delincuencia juvenil desde la II Guerra Mundial. Así, son factores que se encuentran en la base de la delincuencia juvenil la imposibilidad de grandes capas de la juventud de integrarse en el sistema y en los valores que éste promueve como únicos y verdaderos (en el orden material y social, por ejemplo) y la propia subcultura que genera la delincuencia que se transmite de pandilla en pandilla, de modo que cada nuevo joven trata de emular, y si es posible superar, las acciones violentas realizadas por los miembros anteriores del grupo.

Ante la mala situación que se encuentra nuestro país en cuanto a la delincuencia, ha surgido una gran preocupación por la sociedad de cómo el Estado dará solución a estos hechos lamentables que vienen sucediendo ya que cada día la delincuencia aumenta en gran escala en los diferentes puntos de nuestro país y a nivel mundial. Desde el punto de vista del trabajador penitenciario, esta misión es especialmente relevante, ya que requiere una gran capacidad para lograr el equilibrio perfecto entre la aplicación del principio de autoridad en los establecimientos penitenciarios y la garantía de los derechos humanos. Ya que responder a actos de violencia, verbales y físicos, con la ecuanimidad y el profesionalismo que requiere la labor penitenciaria es un reto al que se enfrentan diariamente los servidores del Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Con un hacinamiento que en promedio supera el 190% e innumerables problemas logísticos y de recursos humanos, la tarea propuesta se torna más complicada aún, pero no por ello imposible. Todo lo contrario, en el tiempo que vengo laborando en el INPE, he podido constatar el compromiso que existe por parte de su personal con el desarrollo de una función penitenciaria acorde con los derechos humanos.

Por lo cual se brinda especialistas al interno para la planificación y ejecución de su tratamiento como en: (trabajo penitenciario, educación penitenciaria, asistencia legal penitenciaria, asistencia psicológica, asistencia social, asistencia religiosa, etc.)

I. INTRODUCCIÓN

1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA

Sin lugar a dudas, la delincuencia juvenil es un fenómeno muy representativo desde el siglo pasado, la delincuencia juvenil es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, no solo en nuestro país, sino también en el mundo entero; es una de las acciones socialmente negativas que va en sentido contrario a lo fijado por la ley y a las buenas costumbres creadas y aceptadas por la sociedad.

La delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en riesgo la seguridad pública de la sociedad, así mismo va contra las buenas costumbres ya establecidas por la sociedad.

La delincuencia juvenil es un fenómeno de ámbito mundial, pues se extiende desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta los suburbios de las grandes ciudades, desde las familias ricas o acomodadas hasta las más pobres, es un problema que se da en todas las capas sociales y en cualquier rincón de nuestra civilización.

Estudiar el mundo carcelario es complejo y resulta difícil no simplificar sus múltiples aspectos. La cárcel es una institución cerrada, aislada, silenciosa y algunas veces contrariamente ruidosas, por lo que en raras ocasiones las informaciones y hechos que nos llegan sobre ella responden a lo que ocurre verdaderamente, de modo que lo que muchos pretenden que sea la cárcel pocas veces corresponde con la realidad.

La situación carcelaria es una de las manifestaciones más graves de violencia en nuestro país y al mismo tiempo objeto de olvido.

De otro lado, si bien en la comunidad internacional existe una tendencia por apoyar proyectos de reforma del sistema de justicia penal, a partir de la constatación y preocupación de que dicho sistema se encuentra en crisis, y a pesar de que dicho sistema está conformado por un conjunto de subsistemas que actúan interrelacionados (Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario), la mayoría de las reformas se han concentrado en proponer cambios formales en la legislación penal, procesal y en la estructura y funcionamiento del Poder Judicial.

Entonces, cabe la pregunta ¿De qué sirve reformar o mejorar el sistema de justicia si el último eslabón queda excluido de estos programas, siendo clave para confirmar su eficacia en cuanto al respeto y promoción de los derechos humanos? En la lógica del “principio de las mayorías” que gobierna los regímenes democráticos, los internos e internas son personas marginadas por la sociedad. El mismo hecho de que sean confinados en las cárceles, hace gráfica la condición de extrañamiento. En estas condiciones, las personas privadas de libertad no constituyen un grupo de presión que pueda hacer oír su voz. Por eso, sus demandas y dolencias se pierden entre el conjunto de necesidades que agobian a nuestro país.

Hablar de justicia es mayormente una utopía en las cárceles. Las autoridades que tienen incidencia en el ámbito penal y penitenciario, tiene el deber de velar por el respeto de los derechos y garantías necesarias para un proceso justo y condiciones de vida digna.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los delitos más comunes de los internos del penal de máxima seguridad de Huancas - 2010?

1.3 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Luego de analizar las causas y consecuencias de la delincuencia es un serio malestar social con repercusiones en la ley penal, podemos establecer que la solución al problema no parte de un sentido unilateral, sino de una solución multilateral que fomente la participación del Estado y la sociedad peruana. Los esfuerzos que se realicen por dar una solución integral al problema de la delincuencia deben concretarse con serias reformas.

La investigación tendrá utilidad metodológica cuya validez y confiabilidad ha sido determinada en otras realidades. Consiguientemente, su aplicabilidad en la realidad de Chachapoyas necesitará únicamente de una adecuación necesaria y pertinente.

1.4 MARCO TEÓRICO

1.4.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Desde hace algunos años, el diagnóstico de la situación penitenciaria es crítico, sin embargo el Estado a pesar de conocer esta real situación, no ha ejecutado acciones que contribuyan a humanizar las cárceles y dar condiciones mínimas de vida para las personas que albergan en dichos centros, y por el contrario, ha mostrado un desinterés por esta población que al parecer pierde más que su libertad, pues en las cárceles peruanas, también se pierde el derecho a la salud, a la dignidad de la persona, a ser inocente mientras no se pruebe lo contrario, etc.

1.4.2 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Delincuencia:

La delincuencia no es un fenómeno espontáneo. Siempre existen factores que la causan o la desencadenan. La gravedad delictiva puede considerarse como la expresión de un serio y complicado malestar social con repercusiones en la ley penal. En todos los países del mundo y en todas las épocas de la historia ha habido crímenes. La delincuencia es una conducta exclusivamente humana que no se observa en otros seres vivos, en los que la agresión se limita a la necesaria para alimentarse y defender a la especie y el territorio.

En las grandes ciudades del mundo entero las tasas de delincuencia han aumentado en forma drástica; la violencia juvenil es un fenómeno corriente y cada vez más de ciudadanos, especialmente mujeres y ancianos, se sienten inseguros.

¿Cómo se puede explicar este panorama tan sombrío? Hay dos factores que contribuirían a esta situación. En primer lugar, no nos dimos cuenta a tiempo de las limitaciones de la justicia penal tradicional (la policía, los tribunales, las cárceles) para responder a la delincuencia. En segundo lugar, prestamos un apoyo mínimo a las medidas preventivas que tienen por objeto reducir la cantidad de víctimas y de delincuentes atacando las causas subyacentes de la delincuencia y la inseguridad.

Cada vez hay más consenso con respecto a que la seguridad pública tiene una gran influencia en la calidad de vida y en el desarrollo económico y social de las comunidades. Personas de todos los sectores de la sociedad, incluidos los

más pobres de los centros urbanos, están exigiendo más seguridad pública. La seguridad pública se debería considerar un bien público, que todas las instituciones y la sociedad civil en general deberían instituir y promover. Ya no puede dejarse en manos exclusivas de la policía y del sistema de justicia. Para prevenir el delito será necesario formar una nueva alianza urbana con todos los interesados directos.

Evolución del concepto de infracción:

Según Émile Durkheim, aunque la delincuencia parece ser un fenómeno inherente a cualquier sociedad humana, el valor que se le atribuye depende de la naturaleza y de la forma de organización de la sociedad en cuestión.

En un principio, la infracción fue valorada en función de criterios religiosos o mágicos, y la transgresión de lo prohibido producía, por lo general, la exclusión de la sociedad, ya fuera por muerte o por alejamiento, para el violador de la norma.

La progresiva separación entre lo religioso y lo temporal, iniciada en la edad media, no consiguió sin embargo hacer desaparecer el carácter religioso de la infracción. Esta visión justificó, por ejemplo, el reconocimiento en diferentes épocas de la historia de la responsabilidad penal de los niños e incluso de los animales. En el siglo XVII, en la mayor parte de los países europeos, el derecho penal se basaba en el principio de la responsabilidad individual, favoreciendo la aplicación de penas intimidantes de gran severidad, como la rueda, el látigo o las galeras.

En el Siglo de las Luces se produjo una ruptura con lo anterior a través de la búsqueda de una definición legal y universal de lo permitido y lo prohibido, con la idea de fundar una legalidad de delitos y de penas según fue formulada por el italiano Cesare Beccaria en su obra Ensayo sobre los delitos y las penas, publicada en 1764. Esta búsqueda se inscribía en el marco de una nueva definición más general del hombre como ser social, con derechos y obligaciones, que evolucionaba en una sociedad donde, sin tener que buscar su legitimidad en la religión, podía cuestionarse la naturaleza de las infracciones y las escalas de sanciones aplicables a todas las personas, cualquiera que fuera la calidad del delincuente. Este principio fue retomado en la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano (1789), “La ley sólo puede establecer penas estricta y evidentemente necesarias y nadie puede ser castigado salvo en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al delito y legalmente aplicable”.

En el transcurso del siglo XIX se hizo hincapié en la vertiente social de la acción criminal y se estudió el libre albedrío del delincuente, observando que resultaba posible modificar su conducta a través de su educación y de las condiciones de vida. Estos trabajos abrieron el camino a los estudios sobre la readaptación de las penas y la reinserción del delincuente. Por su parte, la abolición de la pena capital (Pena de muerte) en numerosos países supuso el abandono del valor mágico del castigo y, aunque la toma de conciencia del delincuente sigue siendo uno de los objetivos del encarcelamiento, éste tiene como primera finalidad la de ser eficaz en lo social.

Formas de Delincuencia:

Las formas de la delincuencia son variadas y han ido cambiando en gran medida según los periodos de la historia y los tipos de sociedad.

Los países occidentales tienen actualmente formas comunes de delincuencia, tanto en su frecuencia como en el tipo de infracciones. El término genérico de delincuencia abarca varios tipos básicos de comportamiento delictivo con criterios combinables: sin pretender ser exhaustivos, puede citarse la delincuencia cotidiana o delincuencia menor, la delincuencia juvenil, la delincuencia por imprudencia, el crimen organizado, la delincuencia económica y financiera, los atentados a personas, que comprenden básicamente los abusos sexuales, los atentados a las normas y al orden público y, finalmente, el terrorismo. Cada una de estas categorías presenta características propias, aunque a largo plazo se observa un crecimiento de la delincuencia económica y financiera y de la delincuencia cotidiana con atentados a bienes y a personas, generalmente de gravedad limitada.

Otro tipo de delincuencia es:

La Delincuencia Juvenil:

El concepto encuentra su razón de ser en el diferente papel que debe jugar el Estado frente a esta clase peculiar de delitos. Así, la comisión de un delito no difiere en la práctica de quien la realice, pero sí hay diferencias en cuanto a la respuesta del Estado. Ante la delincuencia juvenil se entiende que el Estado debe procurar la educación, tutela y protección de la juventud, antes que a la mera sanción penal que se aplica a los adultos. En cada legislación varía el concepto de delincuencia juvenil hasta el punto de que en algunos países

existe, o así se entiende, cuando los actores de los delitos tienen entre 17 y 21 años, y en otros cuando se encuentran entre los 7 y los 17 (lo cual es tanto como distinguir entre delitos realizados por jóvenes o por adolescentes). No se han elaborado estadísticas fiables que permitan asegurar en qué clase social tiene más incidencia el problema de la delincuencia juvenil, porque tienen distinta trascendencia social e incluso penal los delitos cometidos por jóvenes de clase baja que los de la clase alta o acomodada. En cambio, sí se ha estudiado la composición por sexos de la delincuencia juvenil, llegándose a la conclusión de que hay tres o cuatro veces más muchachos que muchachas delincuentes. Asimismo el estudio de las pandillas de jóvenes que cometen delitos ha revelado que la mayoría de las bandas se compone sólo por varones, alguna vez se trata de pandillas mixtas y resulta muy extraño el caso de grupos con estas características formado en exclusiva por chicas.

Causas de la delincuencia

Perfil del Delincuente	
01	Cometen su primer delito antes de los 18
02	Poseen un relación regular con sus padres
03	Han sufrido violencia intrafamiliar
04	El nivel de escolaridad es Básica Incompleta
05	Motivos deserción escolar: falta de interés, mala conducta, dificultad económica.
06	La mayor parte trabaja
07	Motivos para delinquir: necesidad económica, drogas.
08	Consumen alcohol y drogas
09	El grupo de sus amigos presentan antecedentes delictuales.

La delincuencia forma parte integrante de nuestra sociedad y la mayor parte de los delincuentes se comportan en lo esencial como el resto de la población. Una consecuencia de esto es que la forma que adopte la existencia cotidiana -es decir, la sociedad en que vivimos todos nosotros, criminales o no- será la que más influya en el desarrollo y pautas de la delincuencia. La tarea de la lucha preventiva contra las causas y las condiciones de la delincuencia y de los comportamientos socialmente indeseables compete a todas las instituciones sociales.

Las explicaciones relativas a las causas de la delincuencia buscan su origen en teorías que se basan en el individuo, en las circunstancias que le rodean, o en una combinación de ambos tipos de elementos. Sin embargo, las diferencias de orden cultural no son suficientemente importantes para poder esperar que las causas "individuales" varíen en gran medida.

Las grandes aglomeraciones urbanas constituyen un excelente campo de acción para la delincuencia, tanto si se trata de procurarse bienes que tengan un valor comercial como de encontrar salidas para venderlos. En una gran ciudad pueden encontrarse muchas viviendas, muchos automóviles, muchos visitantes y muchas empresas. Hay un flujo constante de personas y de acontecimientos. El ciudadano es más anónimo para su entorno que en las zonas rurales.

El acto criminal se produce cuando un individuo inclinado a la delincuencia entra en contacto con un objeto interesante para un acto delictivo que carece de la protección suficiente.

Prevenir la delincuencia implica actuar sobre cualquiera de los elementos mencionados. Una prevención eficaz de la delincuencia no supone que se pueda o que se deba eliminar la totalidad de dichos elementos.

El volumen y la forma que adopta la delincuencia vienen dados por la estructura de la población. Los grupos presentes en determinadas zonas serán más propensos a la delincuencia, mientras que en otros grupos tenderán a denunciar los delitos o estarán expuestos en mayor grado a convertirse en víctimas de la delincuencia.

Individuos con tendencias delictivas

El comportamiento delictivo comienza a menudo en los primeros años de la adolescencia con pequeños hurtos y asaltos. En gran medida, esta delincuencia es de carácter ocasional, es decir, que rara vez es premeditada y que puede surgir del deseo de divertirse con los amigos. La mayoría de los jóvenes no pasa de ahí, pero algunos van más allá y cometen delitos más graves. Del porcentaje relativamente numeroso de los delincuentes ocasionales se destaca el porcentaje reducido de los que serán reincidentes. Estos a menudo han pertenecido a bandas y, a través de un proceso de socialización, se han habituado a un modo de vida criminal.

Un grupo muy reducido de delincuentes es responsable de una gran parte de delitos. Esto es así, especialmente, en delitos tales como las violencias y robos con fuerza en las cosas en los que se distingue un núcleo de reincidentes múltiples cuyas actividades delictivas no guardan proporción con el número de individuos que los componen. Los delincuentes que pertenecen a esta categoría

son en general bien conocidos por los servicios sociales y las fuerzas del orden desde su primera infancia. La manera más eficaz de prevenir el gran número de delitos cometidos por estas personas es impedir que este tipo de delincuencia consiga nuevos partidarios.

Cuanto más se permita perpetuar este tipo de conductas delictivas, más difícil será frenarlas mediante medidas sociales o de intervención con fines preventivos. Por ello, resulta decisivo impedir lo antes posible que los niños y adolescentes se dejen atraer por la delincuencia grave. Para impedir que las normas de las bandas sustituyan a las de la sociedad es importante romper esas bandas tan pronto como sea posible. La sociedad debe reaccionar contra estas conductas erróneas en una fase precoz.

Urbanismo:

En lo que concierne al urbanismo, la función más importante de la prevención de la delincuencia se refiere a la presencia de una protección adecuada. Los debates sobre protección adecuada se centran por lo general en soluciones técnicas, refiriéndose, por ejemplo, a dispositivos de alarma y de vigilancia.

Sin embargo, el concepto de protección adecuada debe ampliarse también a otras soluciones. Una casa que nunca está vacía corre menos riesgo de ser asaltada que una casa que quede vacía periódicamente. El mismo razonamiento podría aplicarse a cualquier entidad geográfica. Los "usuarios" de una ciudad (quienes residen, trabajan, visitan la ciudad, van a divertirse, etc.) ejercen una vigilancia indirecta de la ciudad. De este modo, constituyen una protección adecuada contra la mayoría de los tipos de delincuencia. Además, hay razones

de sobra para pensar que la composición de los usuarios de la ciudad desempeña un importante papel en el efecto de la protección.

El urbanismo desempeña un importante papel cuando se trata de saber si las personas que pertenecen a las diferentes categorías que frecuentan una ciudad constituyen un grupo uniforme durante las veinticuatro horas. Un barrio que acoge de día a gente que trabaja y que, por la noche, no es frecuentado más que por noctámbulos no está protegido con la misma eficacia que el barrio en que conviven las diversas categorías (residentes, trabajadores, personas que buscan distracciones, etc.) Mediante lugares de encuentro de carácter social donde los ciudadanos pueden reunirse se refuerza el control social y, de ese modo, la sensación de seguridad en el ciudadano.

Para los urbanistas debe ser importante tratar de remediar aquellas situaciones estructurales que generan inseguridad como, por ejemplo, la degradación urbana. Los barrios deteriorados o degradados acogen a menudo a ciudadanos que padecen diversos problemas. El desempleo, la pobreza, los malos tratos y la delincuencia son en ellos fenómenos corrientes y la proporción de inmigrantes entre quienes residen en estas zonas suele ser elevada.

Tanto en las nuevas construcciones como en la renovación de zonas deterioradas de la ciudad es preciso tener en cuenta desde la fase de su concepción los aspectos de prevención de la violencia. Esto se puede realizar mediante una estrecha colaboración entre las autoridades responsables en materias urbanísticas, los propietarios de bienes inmobiliarios y las autoridades encargadas de la seguridad de la comunidad.

Medidas preventivas:

¿Por qué prevenir? Es importante responder a esta pregunta por muchos motivos. A continuación figuran algunas de las razones por las que conviene elegir la prevención como herramienta básica para la reducción sostenida de la delincuencia, la violencia y la inseguridad:

- La aplicación de criterios preventivos requiere un riguroso análisis de las causas de la delincuencia y la violencia y la aplicación de una serie de medidas muy eficaces para reducir a corto y largo plazo la cantidad de víctimas y delincuentes. Esas medidas son, entre otras:
 - Un diseño urbano más seguro (espacios públicos y sistemas de transporte público).
 - El apoyo a los niños, los jóvenes y las familias vulnerables.
 - El fomento de la responsabilidad y la creación de conciencia de la comunidad.
 - La capacitación y creación de empleos para los jóvenes de las zonas pobres.
 - La prestación de servicios de proximidad, especialmente de policía y de justicia.
 - La reinserción social de los delincuentes jóvenes.
 - La asistencia a las víctimas de delitos.
 - Los criterios preventivos alientan la aplicación de medidas multisectoriales y concertadas en las que participan las municipalidades, la policía, el sistema de justicia, los servicios sociales y de salud, los servicios de vivienda, el sector privado y las organizaciones comunitarias, etc.

- Los resultados de los estudios longitudinales que se llevaron a cabo con grupos de control durante muchos años coinciden en los importantes beneficios derivados de la aplicación de criterios preventivos.
- Los beneficios económicos derivados de la aplicación de medidas de prevención del delito, comparados a los de las respuestas tradicionales, basadas en la aplicación de la ley y el encarcelamiento. En algunos casos, los análisis en que se comparan estas dos respuestas muestran una proporción de 1 a 6 a favor de la prevención del delito.

La prevención promueve la solidaridad, la participación de los ciudadanos y las prácticas de buena administración pública. Fortalece las instituciones democráticas y fomenta una mayor responsabilidad de los servicios públicos antes los beneficiarios, incluidos la policía y los sistemas de justicia.

Medidas que corresponde adoptar a la policía y la sociedad en general:

La policía desempeña un importante papel en las actividades tendentes a garantizar la seguridad y la sensación de seguridad. Sin embargo, conviene no considerar estas cuestiones como un problema puramente policial, sino como un problema de la sociedad.

Para crear sensación de seguridad en un vecindario, la policía ha de trabajar cerca de los ciudadanos y aumentar su presencia, dejándose ver por la calle. Resulta también ventajoso que la composición del personal de la policía refleje la diversidad de la población.

La policía puede ejercer una acción tanto preventiva como represiva, pero es necesario que, con objeto de lograr una mayor eficacia, otras autoridades y otras entidades de la colectividad desempeñen también una acción con respecto a la delincuencia. Entre los interlocutores que pueden colaborar con la policía de modo significativo, cabe citar los servicios sociales, los centros escolares, las asociaciones de empresarios, los habitantes de la zona considerada, las organizaciones de voluntariado, etc. La cooperación y la colaboración entre estas instancias y colectivos puede permitir llevar a cabo una acción vigorosa y eficaz de prevención de la delincuencia.

Obligaciones de los ciudadanos:

No sólo son las conductas delictivas las que crean inseguridad, los malos comportamientos pueden contribuir también en grado máximo a crear ese sentimiento. Si el control social desaparece, esos comportamientos pueden hacerse más corrientes.

Incluso si los ciudadanos tienen derecho a estar y sentirse seguros, no hay que olvidar por ello las obligaciones que les corresponden para lograr esa seguridad. El ciudadano debe ser informado de las obligaciones que tiene para promover la solidaridad y la seguridad en su vecindario. Para convertir la ciudad en un lugar humano donde vivir, hay que favorecer la adopción de medidas destinadas a impedir la marginación de los adolescentes y hay que luchar contra la discriminación en la sociedad y en la vida laboral así como luchar contra las drogas y la violencia en los centros educativos. La población no puede seguir haciendo la vista gorda en cuestiones de delincuencia y ante

infracciones contra el orden público, sino que todos, en el marco de sus posibilidades, deben contribuir a solucionar los problemas.

Crimen y delito:

Crimen y delito son términos equivalentes. Su diferencia radica en que "delito" es genérico, y por "crimen" se entiende un delito más grave o, en ciertos países, un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente como universales; sin embargo los delitos y los crímenes son definidos por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en un territorio o en un intervalo de tiempo.

Tanto en su faz ideal como en su faz material, el crimen ha sido distinto en todos los momentos históricos conocidos y en todos los sistemas políticos actuales.

Se puede alegar que el homicidio es considerado delito en todas las legislaciones, pero matar a otro es castigado como homicidio sólo bajo estrictas condiciones: que no se mate en una guerra, que no se mate ejerciendo una profesión (médicos, enfermeros, policías, jueces, ministros del interior, ministros de defensa), o que no se mate en legítima defensa y seguridad.

Por otro lado, existen delitos y crímenes considerados internacionales, como el genocidio, la piratería naval, el tráfico de personas, etc. Pero un crimen que no es castigado es solamente un reproche moral injurioso en contra de una persona, inclusive si ella incurrió en esa conducta, considerada delito. Sólo el castigo constituye a alguien en delincuente o en criminal. El castigo transforma la vaga noción de delito en un hecho. Esta idea se puede intentar refutar argumentando que basta la existencia de una víctima para que exista delito o crimen.

Clasificación de los delitos:

A.- Delitos contra la vida

- Asesinato
- Duelo
- Homicidio
- Infanticidio
- Lesiones
- Parricidio
- Matricidio
- Genocidio

B.- Delitos contra el honor

- Injurias
- Calumnia
- Difamación

C.- Delitos contra la libertad e indemnidad sexual (a veces llamados contra la honestidad)

- Violación
- Abuso sexual
- Corrupción de menores
- Prostitución infantil
- Pornografía infantil
- Proxenetismo

D.- Delitos contra la libertad

- Secuestro
- Sustracción de menores
- Esclavitud
- Tráfico de personas esclavizadas
- Tortura
- Amenazas

E.- Delitos contra la intimidad

- Violación de domicilio
- Espionaje

F.- Delitos contra la propiedad

- Hurto
- Robo
- Extorsión
- Estafa
- Usurpación
- Daños
- Incendio
- Piratería
- Tutela penal del derecho de autor
- Tutela penal de la propiedad industrial
- Peculado
- Cohecho

G.- Delitos contra la seguridad de los medios de transporte y de comunicación

- Piratería marítima.
- Piratería aérea

H.- Delitos contra la salud pública

- Narcotráfico
- Consumo de drogas

I.- Delitos ecológicos

- Delito ecológico
- Daño al medio ambiente
- Caza de especies protegidas
- Caza fuera de temporada
- Tala de árboles protegidos
- Pesca de especies protegidas

J.- Delitos contra el orden de las familias

- Adulterio
- Bigamia
- Poligamia.

K.- Delitos contra la administración pública

- Abuso de autoridad
- Atentado contra la autoridad

- Cohecho
- Contrabando
- Evasión de impuestos
- Resistencia contra la autoridad
- Usurpación de autoridad, títulos u honores

L.- Delitos contra la fe pública

- Falsificación de moneda, billetes de banco, títulos al portador y documentos de crédito
- Falsificación de sellos, timbres y marcas
- Falsificación de documentos

Violación:

Contacto sexual con cualquier persona que no puede o no quiere dar consentimiento voluntario ya sea que la víctima haya sido atacada por un extraño o un miembro de su familia, o que ella haya sido asaltada violentamente o se le haya obligado por medio de amenazas o súplicas, o que lo que le pasó a ella se define legalmente como violación.

Robo agravado:

Cuando el apoderamiento ilegítimo, se ve agravado por las consecuencias que producen; muerte de la víctima, lesiones al agraviado, etc. O cuando se realiza con arma, en banda o en despoblado, agravándose con ello la pena de dichos robos.

¿Qué diferencia hay entre robo y robo agravado?

Según la legislación penal del Perú, se efectúa robo simple cuando alguien se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Para que exista robo agravado tiene que ser cometido en casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada, siendo dos o más personas en medio de transporte público, fingiendo ser autoridad, en agravio de menores, cuando se causa lesiones. No es necesario que concurren todas las situaciones, con una es suficiente.

Homicidio:

El homicidio es el acto en que se causa la muerte de otra persona. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable.

Homicidio y asesinato:

El homicidio se diferencia del asesinato por su carencia de alevosía, ensañamiento u otras circunstancias, y generalmente por no matar con motivos miserables, como la promesa remuneratoria o recompensa, o en general, el ánimo de obtener lucro de la actividad homicida. Un homicidio puede ser justificable legalmente si se produjo por alguna de las causas de ausencia de responsabilidad penal, entre las que se encuentran la legítima defensa, la prevención de un delito más grave (estado de necesidad), el cumplimiento de una orden de un mando superior, o de un deber legal.

1.5 HIPÓTESIS

Conocer los delitos más comunes de los internos del penal de máxima seguridad de huancas, es importante para la sociedad amazonense.

1.6 VARIABLE DE ESTUDIO

Delitos más comunes de los internos del penal de máxima seguridad de huancas–
2010

1.7 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.7.1 OBJETIVO GENERAL

Conocer sobre los delitos más comunes cometidos por los internos del penal de máxima seguridad de Huancas.

1.7.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los delitos más comunes cometidos por los internos del penal de máxima seguridad de Huancas.
- Contribuir a futuro con un plan de programas para la mejor resocialización del penado a la sociedad.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

2.1.1 POBLACIÓN

La población de estudio está conformada por los internos del penal de máxima seguridad de Huancas distribuidos de la siguiente manera:

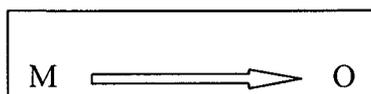
DISTRIBUCIÓN	NÚMERO DE INTERNOS POR PABELLÓN
PAB. "A"	158
PAB. "B"	192
PAB. "C"	143
PAB. DE MUJERES.	08
TOPICO	11
TOTAL	512

2.1.2 MUESTRA

La muestra será conformada por el 100 % de los internos del penal de máxima seguridad de Huancas, es decir por 456 internos.

2.2 DISEÑO DE INVESTIGACION

El diseño de investigación se denomina "Diseño simple" o Diseño en línea con una sola casilla, cuyo esquema es el siguiente:



Donde:

M: Representa la muestra de estudio.

O: Representa la recolección de información a través de la ficha de información estadística penitenciaria.

2.3. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

MÉTODOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tratándose de una investigación descriptiva el delito en un escenario concreto, el método que se empleó en su acepción más general, en el ciclo entero de la investigación y en el contexto del problema fue el método inductivo – deductivo.

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Para la sistematización tanto del informe como del reporte de investigación se empleará la técnica del fichaje.
- Para la elaboración de la discusión, en el informe, se revisó bibliografía especializada.

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

- Fichas para la recolección de datos.
- Bibliografía especializada.
- Cuadro de los delitos cometidos por los internos del penal de máxima seguridad de Huancas. (ver anexo N° 01).

III. RESULTADOS

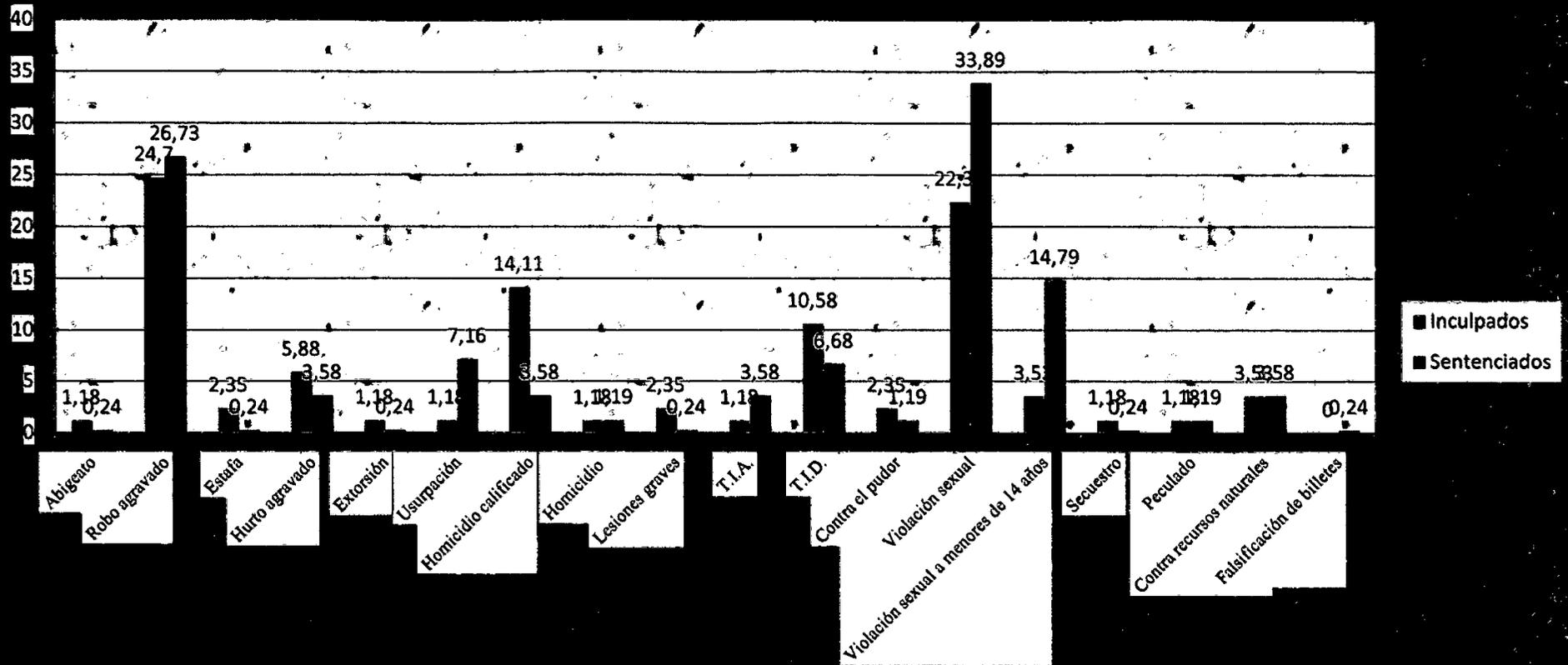
INFORMACIÓN ESTADISTICA PENITENCIARIA DEL MES DE ABRIL 2010

MES DE ABRIL 2010								
INCLUPADOS		SENTENCIADOS		MUJERES		
DELITO	Nº		DELITO	Nº		DELITO	INCLUP.	SENTENC.
ABIGEATO	1		ABIGEATO	1		EXTORCION	1	0
ROBO AGRAV.	21		ROBO AGRAVADO	112		HOM. CAL.	1	1
ESTAFA	2		ESTAFA	1		PECULADO	0	1
HURTO AGRAVADO	5		HURTO AGRAV.	15		T.I.D.	0	4
EXTORCION	1		EXTORCION	1				
USURPACION	1		HOMIC. CALIF.	30		SUB TOTAL	2	6
HOMICIDIO CALIF.	12		HOMICIDIO	3		TOTAL GENER.	8	
HOMICIDIO	1		LESIONES GRAVES	5				
LESIONES GRAVES	2		O.A.FAMILAR	1				
T.I.A.	1		T.I.A.	3				
T.I.D.	9		T.I.D.	28				
C. PUDOR	2		C. PUDOR	5		POBACION ACTUAL	512	
V. SEXUAL	19		V.SEXUAL	142				
V.S. MENOR 14	3		V. SEX. MENOR 14	62				
SECUESTRO	1		V.S.MENOR 14 M/LG.	1				
PECULADO	1		SECUESTRO	5				
CONTRA R. NAT.	3		PECULADO	3				
			FAL. BILLETES	1				
TOTAL	85		TOTAL	419				

CUADRO 01: HOMBRES EN EL PENAL DE MÁXIMA SEGURIDAD DE HUANCAS – ABRIL 2010

MES DE ABRIL 2010							
HOMBRES							
INCULPADOS				SENTENCIADOS			
	DELITO	CANT.	%		DELITO	CANT.	%
01	Abigeato	01	1.18	01	Abigeato	01	0.24
02	Robo agravado	21	24.70	02	Robo agravado	112	26.73
03	Estafa	02	2.35	03	Estafa	01	0.24
04	Hurto agravado	05	5.88	04	Hurto agravado	15	3.58
05	Extorsión	01	1.18	05	Extorsión	01	0.24
06	Usurpación	01	1.18	06	Usurpación	30	7.16
07	Homicidio calificado	12	14.11	07	Homicidio calificado	03	3.58
08	Homicidio	01	1.18	08	Homicidio	05	1.19
09	Lesiones graves	02	2.35	09	Lesiones graves	01	0.24
10	T.I.A.	01	1.18	10	T.I.A.	03	3.58
11	T.I.D.	09	10.58	11	T.I.D.	28	6.68
12	Contra el pudor	02	2.35	12	Contra el pudor	05	1.19
13	Violación sexual	19	22.35	13	Violación sexual	142	33.89
14	Violación sexual a menores de 14 años	03	3.53	14	Violación sexual a menores de 14 años	62	14.79
15	Secuestro	01	1.18	15	V.S. Menor 14 M/LG.	01	0.24
16	Peculado	01	1.18	16	Secuestro	05	1.19
17	Contra recursos naturales	03	3.53	17	Peculado	03	3.58
				18	Falsificación de billetes	01	0.24
	TOTAL	85	100		TOTAL	419	100

CUADRO 01: HOMBRES EN EL PENAL DE MÁXIMA SEGURIDAD DE HUANCAS – ABRIL 2010

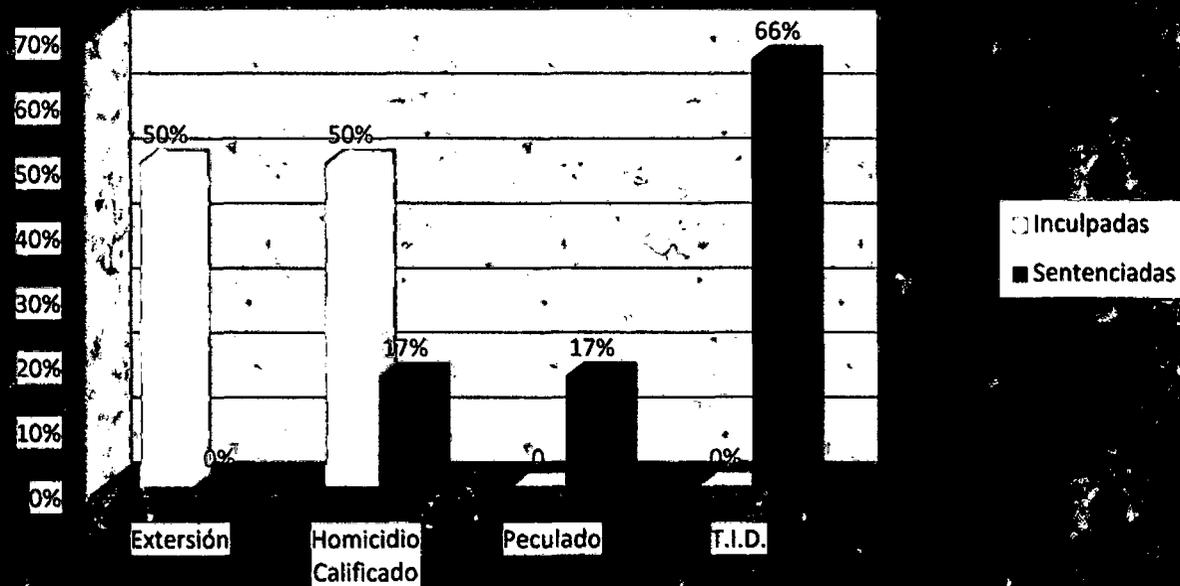


FUENTE: Cuadro 01

**CUADRO 02: MUJERES INCULPADAS Y SENTENCIADAS EN EL PENAL DE MÁXIMA
SEGURIDAD DE HUANCAS**

MES DE ABRIL 2010							
MUJERES							
INCULPADAS				SENTENCIADAS			
	DELITO	CANT.	%		DELITO	CANT.	%
01	Extorsión	01	50	01	Extorsión	00	00
02	Homicidio Calificado	01	50	02	Homicidio Calificado	01	17
03	Peculado	00	00	03	Peculado	01	17
04	T.I.D.	00	00	04	T.I.D.	04	66
	TOTAL	02	100		TOTAL	06	100

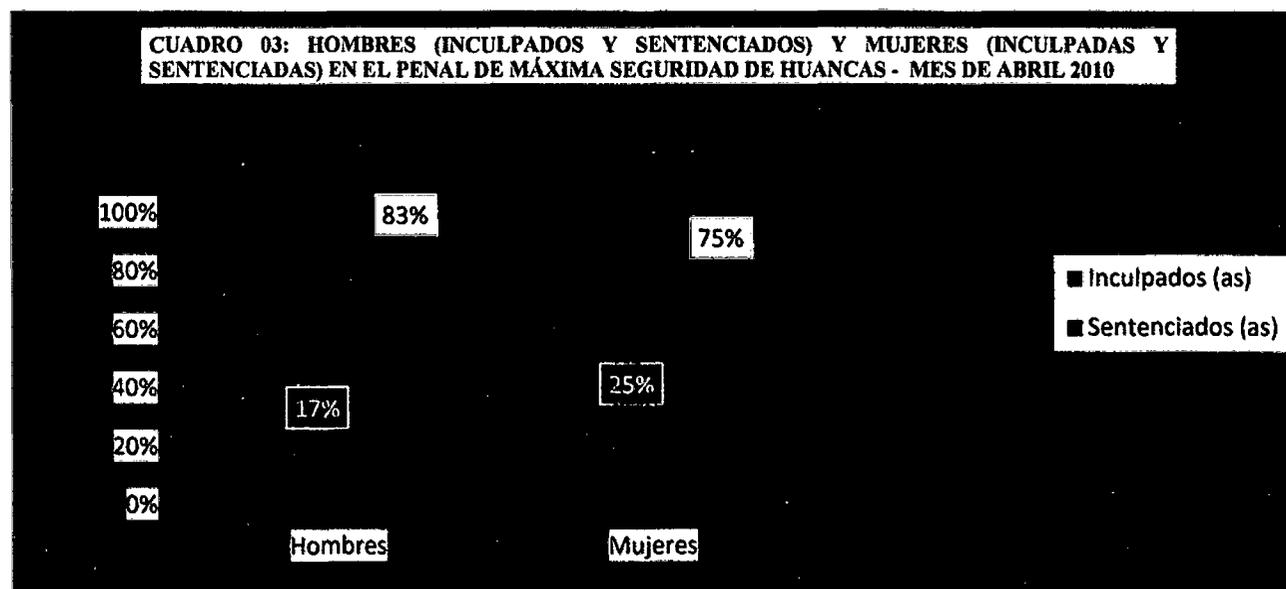
CUADRO 02: MUJERES INculpADAS Y SENTENCIADAS EN EL PENAL DE MÁXIMA SEGURIDAD DE HUANCAS



FUENTE: Cuadro 02

CUADRO 03: HOMBRES (INCULPADOS Y SENTENCIADOS) Y MUJERES (INCULPADAS Y SENTENCIADAS) EN EL PENAL DE MÁXIMA SEGURIDAD DE HUANCAS - MES DE ABRIL 2010

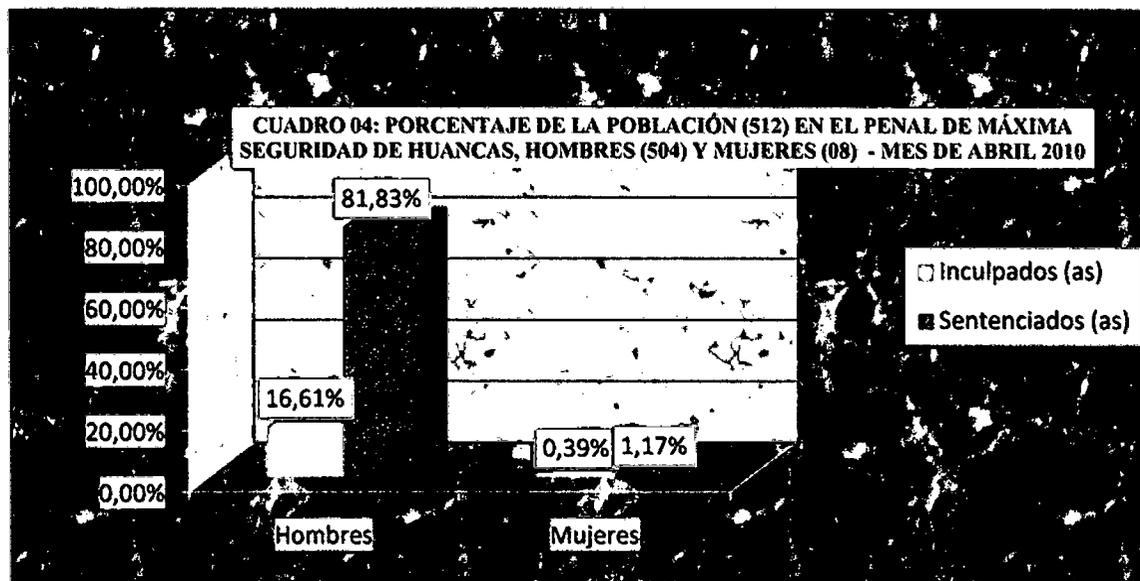
TOTAL POBLACIÓN MES DE ABRIL 2010					
Hombres	CANT.	%	Mujeres	CANT.	%
Inculpados (as)	85	17	Inculpadas	02	25
Sentenciados (as)	419	83	Sentenciadas	06	75
TOTAL	504	100	TOTAL	08	100



FUENTE: Cuadro 03

CUADRO 04: PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN (512) EN EL PENAL DE MÁXIMA SEGURIDAD DE HUANCAS, HOMBRES (504) Y MUJERES (08) - MES DE ABRIL 2010

TOTAL POBLACION		
HOMBRES	CANT.	%
Inculpados	85	16.61
Sentenciados	419	81.83
MUJERES		
Inculpadas	02	0.39
Sentenciadas	06	1.17
TOTAL POBLACIÓN	512	100



FUENTE: Cuadro 04

IV. DISCUSIÓN

Los sistemas de privación de libertad se han mostrado sumamente ineficaces pues ¿hasta qué punto repara el daño causado por el criminal? Una vez que queda probado, claro, por la justicia que alguien cometió un crimen ¿hasta qué punto lo resocializa y reintegra a la sociedad? ¿Hasta qué punto esos centros protegen a la sociedad y no simplemente castiga a los que carecen de medios para defenderse? ¿Qué sucede dentro de ellas y "dentro" de las personas que "caen" ahí? ¿Acaso desconocemos la sobrepoblación de internos, la ociosidad perniciosa a la que se ven sometidos, al ambiente criminógeno que priva en ellas, a la falta de oportunidades de trabajo, de estudio, etc. ?

La justificación de la "protección social" es también cuestionable, excepto con aquellos sujetos que se han vuelto incontrolablemente violentos, los cuales constituyen un pequeño porcentaje de la población carcelaria.

La mayoría de los individuos encarcelados en el PERU los están por delitos no violentos, generalmente delitos menores, dijo que debido a que los estudios criminológicos han demostrado irrefutablemente que el encarcelamiento aumenta las posibilidades de una reincidencia en el delito, la sociedad actúa no a favor sino en contra de sus intereses arrojando a gran número de gente a las prisiones.

Finalmente, señaló que la rehabilitación es difícil en un medio coercitivo y represivo, aislado del resto de la sociedad.

“Es obvio que cuando al privación de libertad y de derechos se usa como castigo, las consecuencias para el individuo incluyen la pérdida reducción de su autoestima, de la confianza en si mismo, de su dignidad y de su sentido de responsabilidad. La agresividad y la frustración aumentan, mientras que la oportunidad de aprender a dar cauce a estos sentimientos disminuye. Estos resultados son opuestos a los objetivos de la rehabilitación”.

En este centro debía vivir mientras consiguieran trabajo para reintegrarse a la sociedad civil. Una noche les ordenaron salir para una reunión en la que se discutirían sus problemas de readaptación.

V. CONCLUSIONES

Los resultados de la investigación han permitido llegar a las siguientes conclusiones:

- 1º.- Un sistema de este tipo destaca la importancia de que el encarcelamiento sea considerada una medida de último recurso, es decir, que se destine para los casos más extremos – que por otro lado siguen siendo los menos comunes. Además se busca que el personal dedicado a centros de rehabilitación o re-educación cuente con la capacitación apropiada para desarrollar programas que lejos de alienar, verdaderamente rehabiliten.
- 2º.- Simplemente, el fin de las penas es impedir al reo a cometer nuevos delitos, y tratar de que ningún ciudadano cometa esos delitos; por ese motivo son penados.
- 3º.- La forma de penar a un reo debe ser aquella que produzca la impresión más eficaz y duradera sobre los ánimos de los hombres, de modo que no cometan los delitos; no debe ser penado un reo con una tortura.
- 4º.- Entonces, el fin de las penas es lograr que el individuo que cometió un delito, no vuelva a cometerlo y tratar que los ciudadanos no cometan delitos.

5°.- En otras palabras las propuestas para reducir la edad penal parecen una medida barata ante el hecho innegable de que la reducción real de la criminalidad sólo es posible en la medida de que se garanticen plenamente el acceso a servicios de salud y de educación de calidad; de que se amplíe la oportunidad de acceder a espacios de recreación, esparcimiento o formación para el trabajo; de que el Estado cumpla con la obligación que le marca la Convención de los Derechos del Niño, de desarrollar programas para apoyar a la familia y la comunidad en el cumplimiento de sus funciones referidas a criar y educar a sus hijos en un ambiente de confianza y comprensión.

6°.- El delito es un conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente).

VI. RECOMENDACIONES

Las conclusiones permiten hacer las siguientes recomendaciones:

- 1°.- Teniendo en cuenta que una de las características más visibles y dolorosas de nuestras cárceles, es la presencia de un número importante de internos en situación de especial vulnerabilidad, debido a razones de salud, edad, tiempo de permanencia en el penal y situación jurídica. Hace que la reclusión de estas personas puede implicar una mayor afectación a su situación personal por lo que la privación de la libertad pierde su objeto y todo intento de resocialización resulta insostenible.
- 2°.- Debe tenerse mucho cuidado con los internos de enfermedades como el VIH/SIDA, insuficiencia renal crónica, TBC, cáncer y otras que por su gravedad requieren de atención médica especializada y permanente, que la administración penitenciaria no puede brindar en el penal por falta de medios y recursos; asimismo los mayores de 60 años cuyas situaciones de detención agravan las afecciones de salud propias de su edad, su capacidad física y mental y sus facultades para auto sostenerse; los enfermos siquiátricos que carecen de un tratamiento especializado; así como los internos procesados sin condena e internos sentenciados a pena privativa de la libertad efectiva de corta duración.
- 3°.- Frente a esta realidad surge la pregunta: ¿Qué objeto tiene la prisión para estas personas? ¿Es viable el principio resocializador? ¿Qué

alternativa tiene un Estado Social de Derecho respetuoso de la dignidad humana?

- 4°.- Así mismo para estos casos, entre otros, resultan adecuadas las Gracias Presidenciales (Indulto, conmutación de pena y derecho de gracia) especialmente por razones humanitarias, que mediante su empleo racional puede constituirse en una valiosa herramienta político-criminal para implementar medidas y correctivos en casos de aplicación inadecuada de la ley o errores judiciales evidentes.
- 5°.- Realizar una profunda reforma a los sistemas penales para que cumplan con la función de rehabilitar y así poder evitar os delitos en su mayoría.
- 6°.- Ante la delincuencia juvenil se entiende que el Estado debe procurar la educación, tutela y protección de la juventud, antes que a la mera sanción penal que se aplica a los adultos.
- 7°.- Debemos tener presente que la prevención es la mejor forma de evitar la delincuencia

“El mejor método es el de perfeccionar la educación”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- DEFENSORÍA DEL PUEBLO, (2006) “La realidad del sistema penitenciario en el Perú”. Edit. ROEL. Lima – Perú.

- MINISTERIO DE JUSTICIA, Instituto Nacional Penitenciario. (2008) “Manual de los Derechos Humanos aplicados a la función penitenciaria”. Edit. JARU. Lima - Perú.

- MINISTERIO DE JUSTICIA, Instituto Nacional Penitenciario. (2008) “Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario”. Edit. JARU. Lima – Perú.

- V. BERRIO B. (2009) “Manual del Código y Reglamento de Ejecución Penal”. Edit. Berrio. Lima – Perú.

ANEXOS

ANEXO N° 01

DECLARACIÓN DE
INTERNO

Declaración en puño y letra de un interno del penal de máxima seguridad de Huancas Chachapoyas por el delito de Robo Agravado sentenciado a 30 APPL.

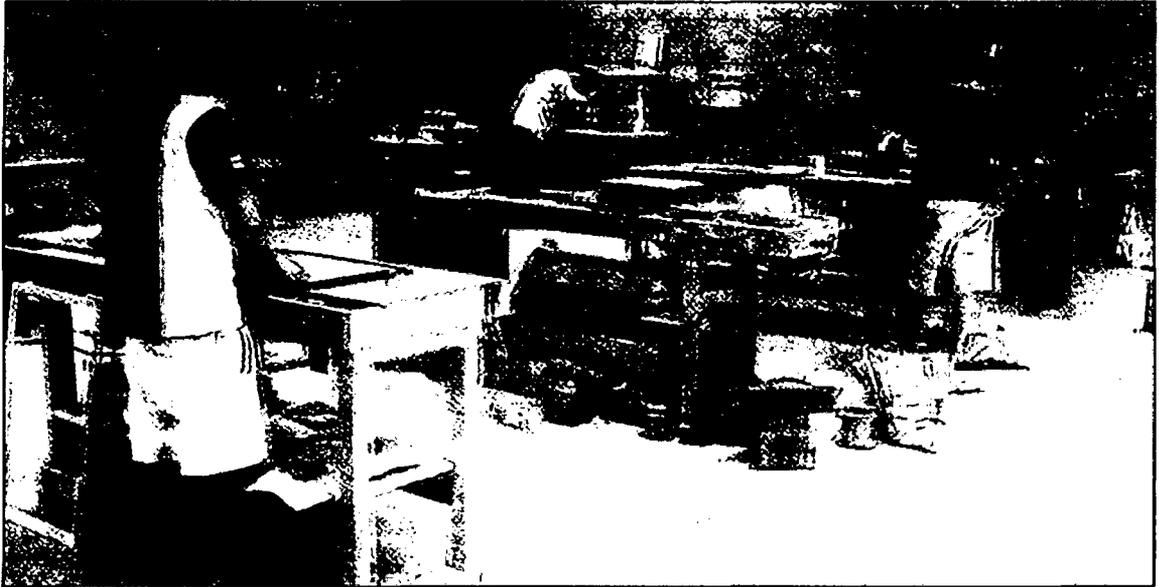
Yo era el primer hijo de mi madre por lo cual era el que tenía que ayudar a mis padres en todas sus actividades por tal motivo estude solamente hasta tercer grado de primaria, mas me dedique a la agricultura para ayudar a mi padre político y cuando cumplí 13 años de edad ya fui un hombre y me puse a trabajar solo y fui un hombre independiente y fue así que pasaron los años y necesite dinero para hacer mi casa. Me vine a trabajar en construcción fue donde conocí a un amigo que era maestro de obras, cuando le conté que estaba trabajando para hacer mi casa fue donde me propuso para ir a hacer un trabajito donde íbamos a ganar mucho dinero; me dijo que iríamos atraer un **camión con 08 kilos de droga** y que aparte nos iban a dar la suma de 10 000 soles para **matarles a los dueños**, fue donde me quede asustado al escuchar todo esto, me dijo piénsalo ya que de otra manera nunca podrás construir tu casa ya que es la manera mas fácil de ganar dinero, le dije mañana te doy la respuesta; cuando fui a mi casa no logre dormir pensando en la propuesta que me izo y al día siguiente nos encontramos y me dijo como es le dije que si y fuimos a su cuarto para que me digiera lo que teníamos que hacer. Cuando llego el día me desanime le dije que yo no iría fue entonces cuando me insistió y me dijo que **cinco (05) kilos de droga serian para mi** que con eso seria suficiente para poder construir mi casa lo mas pronto; y nos fuimos a hacer el trabajo llevando botellas de aguardiente para los nervios y vimos un lugar adecuado para parar el camión fue donde bajamos a los dueños y al ver al compañero que le da un balazo en la cabeza es donde yo reacciono y le doy un disparo y al verle que todavía no se moría cogí una llave y le di golpes en la cabeza **hasta que di muerte a los dos**, luego les arrastre al borde de la pista para taparles con ramas y dejarles, así fue que al día siguiente me sentía el hombre mas despiadado y avergonzado por toda mi familia y desde esos días estoy pagando mi culpa en un penal por todas las cosas mala que hice aquel día .

Yo era el primer hijo de mi madre,
y lo cual era el que mas tenia que
ayudar a mis padres en todo sus actividades
y asi no pude estudiar apenas estu-
dié hasta tercer año de mi primaria mas me
dedique a la agricultura para ayudar
a mi padre politico y cuando ya tube
mis 13 años ya fui un hombre y me
puse a trabajar solo y fui un hombre
independiente y luego pasaron los años
ya necesite dinero para acer mi casa
bime a trabajar en construcción y fue
cuando me conoseo con un amigo que era
maestro de obras, y cuando le conté que
yo estaba trabajando para acer mi casa
y me propuso, que iriamos acer un trabajo
yo y vamos a ganar mucho dinero
y allí fue cuando me propuso a ir
a traer un camion que traia 8 kilos
de droga y tambien ay 10,000 mis
soles par matarles a los dueños, y me
quede asustado al escucharle todo esto,
y me dijo pensalo x que de otra
manera nunca podras a construir tu casa
que es el dinero que vamos a ganar
lo mas facil, y le dije mañana te
doy la respuesta, y cuando fui a mi
cuarto no pude dormir pensando en la
propuesta que me hizo y al dia

siguiente nos encontramos y me dijo,
como es, y le dije que sí y nos
fuimos a su cuarto, para que me dijera lo que
teníamos que hacer y cuando llegó el
día para huirnos me desanimé y le dije
que yo no me voy, pero insistió y me
dijo que 5 kilos de droga servirían para
mi y podría ser suficiente para hacer mi
casa lo más pronto y me animé y nos
fuimos y les localizamos a las víctimas
y luego tomamos el camión y lleba-
bamos y botellas de aguardiente para
tomar para los nervios, y vimos un lugar
adecuado para parar al camión y les
bajamos a los dueños y les dimos un
un balazo con una pistola en la cabeza y al
bordo el compañero reaccionó también le
di un disparo y al verte que todavía
no se moría cogí una llave y le di
golpes en la cabeza esta fue la muerte
a los dos y luego los arrastré al
borde de la pista para taparlos con ramas
y dejarlos y así fue cuando los
dejamos y cuando perdí me senté el
hombre más despreciable y abergonzado
x toda mi familia y desde ahí estoy
aco pagando todo x que ice malas
cosas

ANEXO N° 02

INTERNOS EN EL ÁREA DE TRABAJO (CARPINTERIA)



INTERNOS EN EL ÁREA DE EDUCACIÓN



INTERNOS EN EL TRABAJO DE LIMPIEZA DEL PERIMETRO



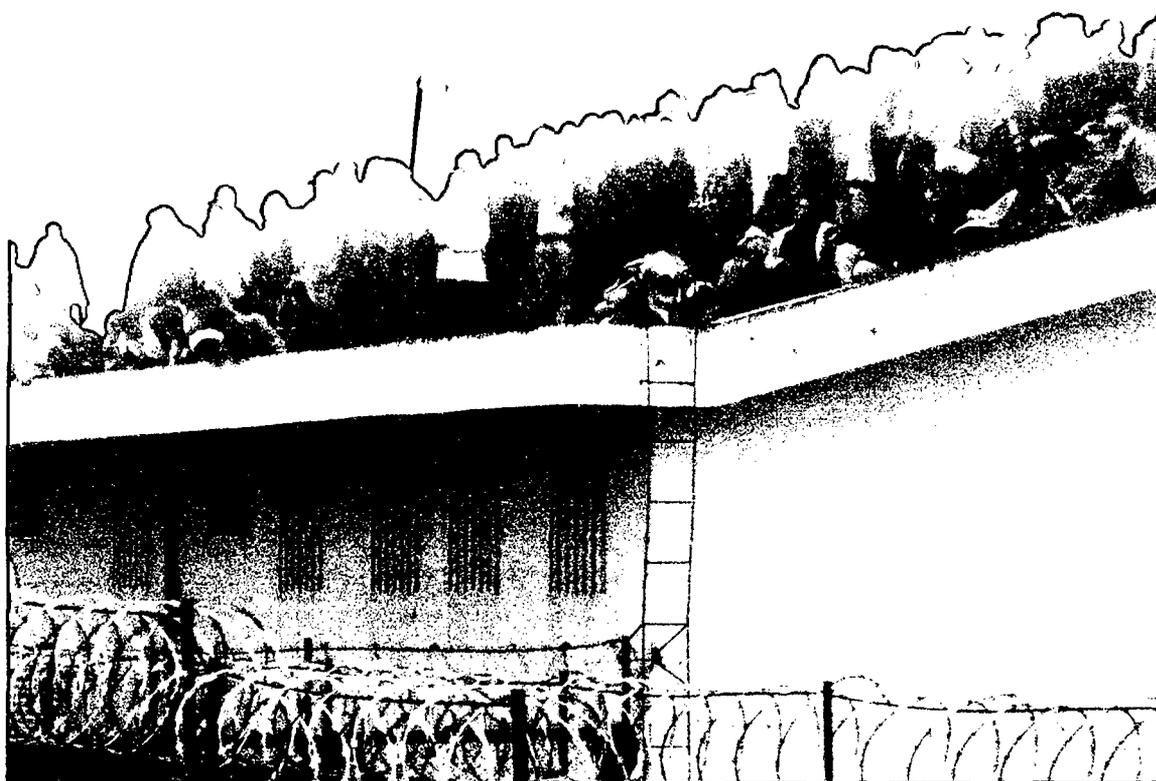
PERSONAL PENITENCIARIO DANDO A CONOCER SOBRE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS



HACINAMIENTO DE LAS CÁRCELES



SUPUESTOS RECLAMOS DE LOS INTERNOS



CONSECUENCIAS



ANEXO N° 03

**EXPEDIENTES DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE
MÁXIMA SEGURIDAD DE HUANCAS**

**EXPEDIENTE DE
ROBO
AGRAVADO**

D.

12.66
112 docientos
setecientos

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE UTCUBAMBA

SENTENCIA

INST. N° : 2003-0413
ACUSADOS : SEGUNDO LOZADA TANTALEAN Y OTROS
AGRAVIADOS : JUAN JULIO CAMACHO CAMACHO Y OTROS
DELITO : ROBO AGRAVADO

Bagua Grande, veintiséis de mayo
del año dos mil seis.

VISTOS : en acto oral y público, la instrucción numero dos mil tres-cero cuatrocientos trece seguida contra Segundo Lozada Tantalean, Marco Antonio Carhuatanta Moreno, Marino Perez Leon, Adilson Briones Espinoza, Juan Torres Lozada y Marcial Lozada Tantaleán, por delito de robo agravado en agravio de Juan Julio Camacho Camacho, Isabel Sabina Retete Quispe, Irma Julca Gonzáles, Flor Medali y Elva Analí Julca Pérez; así mismo, contra los cuatro primeros, además de Humberto Lozada Tantalean, Reynaldo Viera Llovera y Limber Ojeda Guerrero por el mismo delito en agravio de José Adán Monteza Díaz, Vilma Aurora Rodríguez Alvarado y Béder Campos Suárez; RESULTA DE AUTOS; que a partir de varias denuncias efectuadas ante la Comisaría PNP de Bagua por continuos asaltos en las carreteras a vehículos de transporte público en la jurisdicción de esa Provincia, con fecha veintiocho de octubre del año

624
Siccutos
Veintiocho

044
docientos
veintiocho

1986
Dossier 5

SEGUNDO.- Que, al ser intervenidos los acusados al declarar policialmente, han reconocido sus autorías, detallando la forma y circunstancias en que han cometido los ilícitos, así como las personas que participaron, lo que a permitido tomar conocimiento de la forma en que operaban y que han sido ratificadas con las instructivas y otras diligencias llevadas a cabo a nivel de instrucción. TERCERO.- Que, de acuerdo a la investigación practicada se puede determinar que con fecha veintinueve de octubre del año dos mil tres, efectivos policiales de la Comisaría de Bagua, enterados que en la ruta que cubre las localidades de Aramango y Bagua se estaban produciendo una serie de asaltos a vehículos de transporte, realizaron un operativo, logrando intervenir a Marco Antonio Carhuatanta Moreno, Segundo Lozada Tantalean, Limber Ojeda Guerrero, Humberto Lozada Tantalean, Reynaldo Viera Llovera, Segundo Gerardo Matias Paico y Norvil Alarcón Leyva, los mismos que al ser llevados a la Comisaria han reconocido haber participado en un asalto múltiple el día veintiocho de octubre del mismo año, señalando además como otro de los partícipes, a Marino Pérez León en cuyo poder se encontró un arma de fuego-escopeta que había utilizado para cometer el latrocinio. CUARTO.- Que, con respecto a éste hecho, ha quedado probado que con fecha veintisiete de octubre del año dos mil tres, los acusados Limber Ojeda Guerrero y los hermanos Humberto y Segundo Lozada Tantalean se habían encontrado en Bagua Grande acordando trasladarse hasta Bagua con la finalidad de cometer asaltos, tal es así que llegaron a las cuatro de la tarde del indicado día visitando luego a Marco Antonio Carhuatanta Moreno en su domicilio del sector "La Puntilla" donde se les unió Marino Pérez León al día siguiente, pernoctaron en dicho lugar y luego de desayunar, acordaron dirigirse por la carretera Bagua-Chiriaco, por lo que sumandose Reynaldo Viera Llovera partieron en horas de la tarde con rumbo al sector "Renterna"

para cuyo traslado contrataron dos mototaxis, siendo uno de los conductores contratados Adilson Briones Espinoza; como tenían que esperar que anocheciera, permanecieron desde las seis de la tarde escondidos y ejecutando lo que habían planeado, cubriéndose el rostro con sus polos, pedazos de telas y hasta pasamontañas, al notar la presencia de un vehículo, Marino Perez Leon que portaba una escopeta, Limber Ojeda Guerrero y Reynaldo Viera Llovera que portaban revólveres fueron los primeros en salir a la carretera para detener al vehículo, interceptando a una combi con pasajeros que se dirigía a Bagua, haciendolos bajar rebuscaron entre sus pertenencias, sustrayéndoles dinero en efectivo, relojes y otras especies; seguidamente, aparecieron dos automóviles y un camión FUSO, procediendo de la misma manera, no pudiendo hacer lo propio con una camioneta que al notar que estaban siendo asaltados, logró retroceder y escapar no obstante los disparos que efectuó Marino Perez León; como pensaron que la Policía sería avisada, dejaron partir a los pasajeros en los vehículos asaltados y los acusados se retiraron hacia el cerro para repartirse lo sustraído, permaneciendo hasta el día siguiente en que deciden retornar, pero Marco Antonio Carhuatanta Moreno, Segundo Lozada Tantalean y Norvil Alarcón Leyva abordaron como pasajeros una combi de color azul de placa RL- cinco mil ochenta y uno conducida por Víctor Sánchez Infantes y cuando están por el sector "Guadalupe" interviene la Policía y encuentran que éstos portaban pistolas de plástico, pasamontañas, dinero en efectivo y relojes, siendo detenidos, pero con la información proporcionada en el sentido que los restantes retornaban a pie, fueron ubicados é intervenidos Segundo Gerardo Matías Paico, Reynaldo Viera Llovera, Humberto Lozada Tantalean y Limber Ojeda Guerrero, registrando sus pertenencias se les encontró dos revólveres calibre veintidós abastecidos con municiones, polos del ejército, relojes y

1269
9 mil 2
Cuentos sus...

[Handwritten marks]

627
S. ESCUROS
Buzos
Cuentos
L. S. A.

dinero en efectivo; posteriormente, se ubicó a Marino Pérez León que tenía en su poder una escopeta marca "vanguard" calibre dieciséis milímetros. QUINTO.- Que, siendo así los hechos, debiendo definir la situación jurídica de cada uno de los procesados de acuerdo a la acusación formulada de fojas novecientos seis a novecientos dieciséis, todos los involucrados con excepción de Adilson Briones Espinoza se encuentran confesos en cuanto al asalto y robo producido el día veintiocho de octubre del año dos mil tres y esto se desprende de las declaraciones instructivas de fojas ciento treinta y nueve de Segundo Lozada Tantaleán, de fojas ciento cuarenta y cuatro de Humberto Lozada Tantaleán, de fojas ciento cincuenta y dos de Marco Antonio Carhuatanta Moreno, de fojas ciento cincuenta y ocho de Reynaldo Viera Llovera, de fojas ciento setenta y nueve de Limber Ojeda Guerrero y de fojas ciento ochenta y cinco de Marino Pérez León; las cuales son unánimes en sus afirmaciones que todos estuvieron de acuerdo para cometer los asaltos como lo han corroborado así mismo en las confrontaciones de fojas doscientos dieciséis a doscientos dieciocho, correspondiendo a los que portaban armas de fuego el hacer detener los vehículos para luego en conjunto hacer bajar a los pasajeros y despojarles de sus pertenencias, quedando a la expectativa para dar aviso de la presencia de otros vehículos, los menores Segundo Gerardo Matías Paico y William Leyva Pariatanta cuyo corte del proceso se a producido a fojas ciento veintiocho y trescientos ochenta y tres por ser menores de edad, sin haber ocasionado daño físico a los asaltados, lo que quiere decir, que se encuentra probada la participación de todos los mencionados en dicho asalto, teniendo la condición de coautores. SEXTO.- Que, habiéndose mencionado participación en otros asaltos; se tiene que tomar literalmente la referencia de Segundo Lozada Tantaleán de fojas ciento treinta y nueve que a señalado haber escuchado que

628
Escritos
V. un trocho

648
Suscrito
Quinto
y sexto

Marco Antonio Carhuatanta y Adilson Briones son los que han asaltado en dos oportunidades, uno robando arroz a una señora a quien violaron y otro en el sector "La chivera" donde asaltaron una combi y habrían intervenido William Leyva, Marcial Lozada, Juan Torres y Adilson Briones quienes violaron a dos mujeres; por otro lado, Carhuatanta Moreno ha manifestado a fojas ciento cincuenta y dos que en el mismo sector "La chivera" ha participado en un asalto y robo conjuntamente con Marcial Lozada, Adilson Briones, Juan Torres Lozada y William Pariatanta; que en la carretera Bagua - El Muyo por el grifo "Musayon" participó también conjuntamente con Segundo Lozada Tantaleán y otros dos desconocidos; en la carretera Bagua-La Peca participó en un asalto conjuntamente con Segundo Lozada, Juan Torres Lozada y otro conocido como "El Charapo" y aunque a tratado de desmentir en la ampliación de su instructiva de fojas trescientos treinta y seis, la similitud de su declaración policial de fojas diecinueve a veintitrés con la de su instructiva, conlleva a inferir que se trata de un argumento de defensa utilizado para atenuar su responsabilidad, consecuentemente, se debe concluir en que tales personas han participado además en dichos ilícitos. SÉPTIMO.- Que, en cuanto a la participación de Adilson Briones Espinoza, se le a procesado en mérito a la mención de su participación que han efectuado sus coacusados Carhuatanta Moreno, Lozada Tantaleán y Marino Pérez en la etapa policial, sindicándolo como la persona que los trasladó hasta el sector "Rentema" con pleno conocimiento que en dicho lugar se cometerían los asaltos el día veintiocho de octubre del dos mil tres, mencionándolo así mismo como partícipe en otros asaltos incluyendo ser uno de los violadores; sin embargo, al mantener su rechazo a dichas versiones y pregonar su inocencia como se aprecia de su instructiva de fojas doscientos noventa y seis, durante la secuela del proceso, los propios acusados han desmentido

1271
cientos 370

1271

649
Distrito
Quito

629
82000000

12.72
D. S. C. I. M. T. E. J. A.
SECRETARIA

sus afirmaciones iniciales hasta el punto de exculparlo de toda participación en las confrontaciones de fojas trescientos cuarenta con Marco Antonio Carhuatanta y de fojas trescientos noventa y cinco con Marino Pérez León donde establecen con claridad que no participó en ninguno de los asaltos y hasta le han pedido disculpas por implicarlo, desprendiéndose así mismo, que la inculpación se debió a un acto de venganza en la creencia que los ha delatado ante la Policía; lo que es una prueba de que ha sido ajeno a todo conocimiento sobre el delito que iban a cometer las personas a quienes transportó en su moto taxi, por que una vez que le pagaron la suma de quince soles por su servicio retornó a Bagua, y esto se confirma aún más, por la declaración de Marco Antonio Carhuatanta que mencionó la no participación de Adilson Briones en el reparto del dinero y en la duda que mantiene Marino Pérez con respecto a que no sabe si el mencionado coacusado conocía o no sobre el robo; de éste modo, al no existir elementos que lo vinculen con los ilícitos materia de juzgamiento, se le tiene que absolver de la acusación Fiscal, disponiendo su excarcelación y la anulación de los antecedentes generados. OCTAVO.- Que, debiendo imponer condena para los procesados confesos, al tipificarse el delito como robo agravado producido en calidad de integrantes de una organización delictiva o banda; cabe apreciar, que si bien se a formulado acusación por delitos ocurridos el primero de septiembre, dieciocho de julio, dos de octubre y veintiocho de octubre del año dos mil tres; únicamente existen pruebas fehacientes sobre el delito cometido en ésta última fecha, corroborados con la declaración de los testigos Vilma Aurora Rodríguez Alvarado que depone a fojas ciento setenta y seis y de José Adán Monteza Díaz que declara a fojas quinientos ochenta por ser los asaltados, y que son coincidentes con la versión de los acusados; sin embargo existen indicios que permiten determinar que también alguno de los encausados son

Handwritten notes on the left margin, including a signature and some illegible scribbles.

630
SILCERO 17

650
D. S. C. I. M. T. E. J. A.
Anexo

participes del asalto y robo con subsiguiente violación de Isabel Sabina Retete Quispe é Irma Julca Gonzáles ocurrido el primero de septiembre, en razón a que de la declaración policial de fojas doce y catorce, manifiestan las agraviadas, que retornando desde Jaen a Bagua en una combi, en el sector "la Chivera", siendo aproximadamente las siete de la noche, fueron interceptados por ocho individuos encapuchados y armados con armas de fuego haciéndoles bajar, despojarles de sus pertenencias y luego ser objeto de violación por tres sujetos la primera y por cinco la segunda, describiéndolos como un individuo chato, delgado, de cabello corto, vestía short y zapatillas, los demás eran flacos y el que lideraba era mas alto; que cuando violaban a otra pasajera soltaron un disparo; detalles éstos que son los mismos vertidos por el acusado Carhuatanta Moreno a fojas diecinueve a veintitrés, al señalar la misma fecha, asalto a una combi y el detalle referido al sujeto "El Chueco" es decir, el menor William Leyva Pariatanta, "... cuando estaba violando sexualmente a una señora, Segundo Lozada hace un disparo al aire"; ésta misma versión también lo da la persona de Juan Julio Camacho Camacho a fojas quince que menciona el disparo al dar quejidos la pasajera; todo lo cual permite llegar a la conclusión que son las mismas personas que han venido causando zozobra en las carreteras hacia la Provincia de Bagua y que deliberadamente se han agrupado con la finalidad de cometer asaltos que como los propios acusados lo han sostenido, han tenido en Marco Antonio Carhuatanta Moreno y Segundo Lozada Tantaleán las personas que lideraban ésta organización, a pesar de residir en provincias diferentes Bagua y Utcubamba, como alguno de ellos se han conocido con anterioridad en los penales donde estuvieron reclusos y en otras circunstancias, como conocedores de la zona, les ha sido fácil operar y mantenerse impunes en forma temporal; que luego de confesar a nivel Policial y ratificarse a nivel de instrucción, se ha podido

1273
D. O. S. C. P. S. M.
S. E. P. C. T. I. N. A.

Handwritten marks on the left margin, including a large 'A' and some illegible scribbles.

651
Busech
Cum
831
Sciencos
Arcaidatuno

1974
DOSCIENTOS
REYES

confirmar con la inspección judicial llevada a cabo de fojas trescientos tres a trescientos ocho, el lugar y modalidad empleados, permitiendo establecer que la calificación jurídica que se a dado es la adecuada. NOVENO.- Que, para efectos de determinación de la pena, hay que considerar que los acusados han contribuido con el esclarecimiento de los hechos al brindar detalles de sus participaciones y aunque no se les pueda calificar con el beneficio de la confesión sincera por las versiones diversas expresadas en el transcurso del proceso, sí les favorece el acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral como mecanismo de economía de la actividad jurisdiccional, el arrepentimiento que han demostrado pidiendo nueva oportunidad, favoreciendo en mayor proporción a Reynaldo Viera Llovera (dieciocho años), Marino Pérez León (veinte años) y Humberto Lozada Tantalean (diecinueve años), por ser menores de veintiún años de edad; y por que no hay prueba fehaciente de estar comprendidos en la exclusión de los delitos al que hace mención el artículo veintidós del Código Penal sobre responsabilidad restringida; que carecen de antecedentes penales con excepción de Marino Pérez León, y para el caso de los demás acusados, también presentan antecedentes penales diversos con ingresos al penal; en tal sentido, apreciando el grado de lesividad en el bien jurídico tutelado y atendiendo al principio de proporcionalidad de la pena que prevé el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal en la graduación de la pena, aunque el dispositivo con el que se a instruido y juzgado sanciona con cadena perpetua para quienes cometen delito de robo agravado en banda, es de señalar, que el monto de lo sustraído es reducido máxime si ninguno de los agraviados han acreditado la propiedad y preexistencia de los bienes sustraídos, no se ha producido pérdidas de vida ni lesiones graves a la integridad física o mental; lo que es más, la gran mayoría ha mostrado desinterés en la prosecución y

652
DOSCIENTOS
REYES
632
DOSCIENTOS
REYES

1270
Oficio
1270

resultado del proceso no concurriendo a prestar sus declaraciones y no siendo concluyente establecer que los acusados Carhuatanta Moreno, Segundo Lozada y Limber Ojeda hayan agravado su situación al someter a prácticas sexuales a pasajeras de uno de los vehículos asaltados por tener como autores a los menores cuyo corte de proceso se ha producido y a los ausentes, bien se puede imponer una pena que esté en el margen de los veinticinco años que podrá ser suficiente para la rehabilitación de los encausados que son personas de escaso nivel cultural, asalariados, algunos de ellos con hijos, correspondiendo sin embargo una penalidad ligeramente inferior a los procesados menores a los veintiún años por no haber tenido además participaciones relevantes; de allí que la reparación civil que tendrá el carácter de solidario y acorde con el daño irrogado, deberá ser en cantidad igualitaria debido a que en la participación de lo robado les ha correspondido también sumas proporcionales y para cada agraviado corresponderá un monto equitativo por los momentos de tensión que les ha correspondido sufrir; siendo así, no concurriendo al juicio oral los acusados Juan Torres Lozada y Marcial Lozada Tantalean, deberá reservarse el Juzgamiento hasta que sean habidos; por tales conceptos, en aplicación de los artículos doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; artículos once, doce, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y nueve parte in fine del Código Penal; artículo 5 de la Ley número Veintiocho mil ciento veintidós; la Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba, administrando Justicia a nombre de la Nación, F A L L A :
CONDENANDO a los acusados SEGUNDO LOZADA TANTALEAN, JAIME O MARCO ANTONIO CARHUATANTA MORENO Y LIMBER OJEDA GUERRERO como coautores de delito contra el Patrimonio en su figura de ROBO AGRAVADO EN BANDA en

683
Sra. J. Torres

12.76
Josefina
S. P. 20. 22.

agravio de JUAN JULIO CAMACHO CAMACHO, ISABEL SABINA
RETETE QUISPE, IRMA JULCA GONZALES, FLOR MEDALY
JULCA PEREZ, ELVA ANALI JULCA PEREZ , JOSE ADAN
MONTEZA DIAZ, VILMA AURORA RODRÍGUEZ ALVARADO Y
BEDER CAMPOS SUAREZ; y como tal les IMPUSIERON,
VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de la Libertad EFECTIVA, la
misma que con descuento de la carcelería que vienen sufriendo desde el
treinta y uno de octubre del año dos mil tres vencerá el treinta de octubre
del año dos mil veintiocho; así mismo, CONDENARON a los acusados
HUMBERTO LOZADA TANTALEAN, REYNALDO VIERA
LLOVERA Y MARINO PEREZ LEON, como coautores del mismo
delito en agravio de las personas antes citadas, a VEINTIDÓS AÑOS de
pena privativa de la libertad EFECTIVA, la misma que con descuento de
la carcelería sufrida desde el treinta y uno de octubre del año dos mil
tres, vencerá el treinta de octubre del año dos mil veinticinco; FIJARON
en OCHO MIL NUEVOS SOLES el monto de la Reparación civil que
cancelarán los condenados en forma SOLIDARIA en favor de los
agraviados citados, suma que se hará efectiva en los bienes que se les
encuentre en caso de incumplimiento. MANDARON que consentida o
ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los Boletines y
Testimonios de Condena para su remisión a las oficinas que
correspondan, con aviso al Juez de la causa a quien previamente le serán
remitidos los autos para que haga efectiva la sanción económica
impuesta; ABSOLVIERON de la acusación Fiscal, al encausado
ADILSON BRIONES ESPINOZA por delito de Robo Agravado en
Banda en agravio de las mismas antes mencionadas; y encontrándose
recluido en el Establecimiento Penal de ésta ciudad; ORDENARON su
inmediata excarcelación, GIRÁNDOSE la papeleta respectiva,
ANULÁNDOSE los antecedentes que haya generado el trámite de la

634

634
Canc

presente, oficiándose a donde corresponda. Teniendo la calidad de reos ausentes los acusados JUAN TORRES LOZADA Y MARCIAL LOZADA TANTALEAN; RESERVARON el Juzgamiento hasta que sean habidos, debiendo renovarse las ordenes en forma periódica, previa identificación. Director de Debates señor Peralta Ríos, Vocal Superior Suplente.

S.S.

Ramos Michuy

Vigil Curo

Peralta Ríos

127
Derecho
Vocal

[Handwritten signatures and marks]

655

635
Recursos

EXPEDIENTE DE
VIOLACIÓN
SEXUAL

Inst. N° 2003-0099-010101JM.- V.L.S.-

Sentenciado : Idelberto Merino Chancahuana
Agraviada : D.S.D.
J.P. : Chachapoyas
D.D. : Sr. Arista Torres

81
Schettino

Huancas, tres de febrero
del año dos mil cuatro.-

VISTOS; la causa penal número dos mil res - cero cero noventa y nueve, en audiencia privada seguida contra Idelberto Merino Chancahuana por el delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años en agravio de la menor que responde a las iniciales de D.S.D., cuya identidad se mantiene en reserva conforme a Ley; RESULTA DE AUTOS: Que, el día dos febrero del año dos mil tres, la menor agraviada D.S.D., se quedó en compañía de denunciado Idelberto Merino Chancahuana en su domicilio sito en el distrito de Chuquibamba, en vista que su madre doña María Crucila Díaz Arévalo había concurrido a una reunión bailable, y cuando se encontraba durmiendo juntos en una tarima de madera (cama), el imputado aprovechó para abusar sexualmente de la referida menor, conforme ha quedado acreditado con el certificado médico expedido por el Puesto de Salud de Chuiquibamba, en el que se diagnostica que la agraviada presenta desfloración reciente; hecho deplorable que se ha cometido sin tener en cuenta la minoría de edad de la agraviada, quien al momento de producidos los hechos contaba con siete años de edad, conforme se acredita con el acta de nacimiento que obra a fojas dieciséis de autos; que denunciado los hechos se han realizado las investigaciones preliminares condensadas en el dictado policial número cero cero dos - cero tres SRPNP/JPCII-

CPNP-CH, de fojas uno a dieciocho, documento que teniéndose como recaudo el señor Fiscal Provincial del cercado a formalizado denuncia penal corriente a fojas veinte y veintiuno y por auto de fojas veinticinco a veintiocho el señor Juez Penal apertura instrucción contra el citado inculcado por el delito Contra la Libertad Sexual en su figura de Violación Sexual de Menor, habiéndose dictado como medida de coerción personal, mandato de detención, iniciándose las investigaciones judiciales y llevadas a cabo las diligencias propias de la instrucción y concluido los plazos ordinarios y extraordinario, el proceso es elevado a esta Superior Sala Penal con los informes finales de los magistrados de Primera Instancias, disponiendo este Colegiado vista al señor fiscal Superior, quien a formulado acusación sustancial contra el procesado conforme se aprecia a fojas cien a ciento dos de autos, dictándose el auto superior de enjuiciamiento de fojas ciento tres, en el que se declara haber mérito a pasar a juicio oral contra Idelberto Merino Chanchahuana, señalándose fecha y hora para el juicio oral, el mismo que se ha iniciado en la fecha y hora indicadas, en varias sesiones de audiencia con las estrictas formalidades de Ley; por lo que, luego de escuchar la requisitoria oral, los alegatos de la defensa y las palabras finales del acusado, planteadas, debatidas y votadas las cuestiones de hecho u la pena, la causa ha quedado expedita para dictar sentencia; y **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, conforme emerge tanto de la denuncia y la acusación fiscal, corriente a fojas veinte a veintidós y cien, respectivamente, se imputa al acusado Idelberto Merino Chanchahuana haber practicado el acto sexual a la menor agraviada de las iniciales D.S.D., cuando ésta contaba con menos de catorce años de edad, incurriendo en el delito previsto y sancionado por el artículo ciento setenta y tres, inciso dos del Código Penal,

ocurriendo los hechos el día dos de febrero del año dos mil tres, en el distrito de Chuquibamba, en la casa de doña María Crucila Díaz Arévalo, madre de la damnificada y conviviente del acusado en circunstancias que la citada progenitora en horas de la noche había concurrido a una fiesta que se realizaba en el local municipal del mencionado distrito, mientras que el imputado se había quedado en su vivienda al cuidado de los dos menores hijos de doña María Crucila Díaz Arévalo, entres los cuales se encontraba la menor agraviada y aprovechando que los infantes dormían impuso el acto sexual desflorador, despertándose con llanto y dolor; luego de consumar su delito el acusado habría ocultado la prenda íntima de su víctima en un cajón de una mesa y al día siguiente se ha ausentado al campo a traer papas y al llegar a su vivienda encontró a los miembros de la Policía Nacional del Perú, quienes procedieron a su detención. Segundo.- Que, los hechos denunciados configuran el ilícito penal previsto y sancionado por el artículo ciento setenta y tres inciso dos del Código Penal y la existencia del delito, así como la responsabilidad penal del acusado se encuentran acreditados en autos tanto en la etapa policial como judicial con los siguientes elementos probatorios: a) Con el atestado policial de fojas uno a dieciocho, en sus conclusiones de fojas cuatro concluyen por su responsabilidad, ya que existe la clara y tajante imputación tanto de la menor agraviada como de su progenitora, quien tan luego de ocurrido los hechos ha formulado su denuncia ante la policía y cuyas versiones corren a fojas cinco a seis y ocho de autos, las mismas que se encuentran corroboradas con las actas de registro personal, inspección técnico policial, certificado médico legal y la historia clínica de fojas nueva diez y trece, respectivamente; b) Que, por su parte el acusado en su manifestación policial corriente a fojas siete

8.5
ochenta y cinco

valiéndose de que la infante se encontraba durmiendo, procedió a bajarle su prenda íntima y en seguida penetró su miembro viril en la vagina de la menor, quien al sentir dolor se despertó y empezó a llorar u que después de consumir este hecho guardó la prenda (calzón) de la menor en un cajón de una mesa de madera para no ser descubierto y que es la primera vez que abusó sexualmente de la agraviada; asimismo refiere que tanto su conviviente y sus dos menores hijos, todos dormían en una misma cama que el acusado denomina "tarima". Cuarto.- Que, está probado con el acta de nacimiento de fojas dieciséis que la menor agraviada ha nacido el veintitrés de abril del año de mil novecientos noventa y cinco en el distrito de Chuquibamba, comprensión de la provincia de Chachapoyas y que a la fecha de la comisión del evento contaba con siete años de edad, por lo que la protección al bien jurídico tutelado por la ley cae dentro de la esfera típica del artículo ciento setenta y tres, inciso dos del Código Penal, cuya conducta está sancionada con pena no menor de veinticinco años ni mayor de treinta años de pena privativa de la libertad, atendiendo que se trata de una menor de edad de apenas siete años de edad, el hecho imputado no solamente habría causado alarma social en el lugar donde ocurrieron, sino también ha dejado huellas sensibles e imborrables en la víctima, como el llamado trauma psíquico que afecta el proyecto de vida futura de la víctima. Consecuentemente, estando comprobado la existencia del delito, así como la responsabilidad del acusado, el presente juicio oral debe concluir con una sentencia que señale la pena y la respectiva reparación civil, este último como medio de indemnizar a la víctima del delito por el magnánimo daño ocasionado en su indemnidad sexual. Quinto.- Que, conforme se ha esbozado en los considerandos que anteceden, si bien es cierto que el

86
ochentais

hecho delictivo es de tal naturaleza, previsto y sancionado en el citado artículo ciento setenta y tres, inciso dos del Código penal que sanciona con pena no menor de veinticinco años no mayor de treinta años; pues, también es cierto que el acusado tanto en la etapa policial como judicial ha reconocido su conducta desaprobada por la ley penal, acorde con ello ha sostenido que se sietee responsable del ilícito penal imputado y a la vez arrepentido, por lo que es aplicable el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, que regula el instituto del la confesión sincera para los efectos de disminuir la pena por debajo del mínimo legal, teniendo presente además que para imponer la sanción penal se debe tenerse en cuenta que acusado vive en un lejano medio rural, es de escasa cultura y educación, se dedica a la agricultura, tiene treinta y un años de edad, carece de antecedentes conforme se aprecia de fojas cincuenta y nueve, sesenta y nueve y ochenta y seis. Por estos fundamentos y en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, inciso primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y undécimo, artículo noventa y dos, noventa y tres, ciento setenta y tres, inciso dos del Código Penal, concordante con los artículos ciento treinta y seis, doscientos ochenta, doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, la Sala de Juzgamiento de Reos en Cárcel del Establecimiento Penal de Huancas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas con estricto criterio de conciencia que la ley autoriza administrando justicia a nombre de la Nación **F A L L A: CONDENANDO** a IDELBERTO MERINO CHANCAHUANA, como autor del delito de Violación de la Libertad Sexual, en su figura típica de Violación de Menor de catorce años, en agravio de la menor de las iniciales D.S.D. cuya

87
Octubris

identidad se reserva de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero de la Ley veintisiete mil ciento quince, a **VEINTE AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva, la misma que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde, el tres de febrero del año dos mil tres, conforme es de verse de fojas diecisiete, vencerá el dos de febrero del año dos mil veintitrés; **FIJARON** en cuatro mil nuevos soles el monto de la reparación civil abonará el sentenciado a favor de la agraviada, suma que se hará efectiva en los bienes que se le encuentre; **ORDENARON** que el condenado sea sometido a tratamiento terapéutico para facilitar su rehabilitación de conformidad con lo establecido por el artículo ciento setentiocho "A" del Código Penal; **MANDARON** que consentida o ejecutoriada que sea la presente se expida el boletín y testimonio de condena para su remisión a donde corresponda; y finalmente **DISPUSIERON** el archivo definitivo de los autos en la Secretaría de la Sala Penal, con aviso al Juez de la causa, a quien previamente le serán remitidos para que haga efectivo el pago de la sanción económica impuesta. Director de Debates, señor Arista Torres, Jefe Local Suplente.-

S.S.
Aguilar Anzeletti.
Villanueva Becerra
Arista Torres.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. EXP. 811-2004
AMAZONAS**

Lima, veintitrés de junio
del año dos mil cuatro.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Vocal Supremo Javier Villa Stein; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO además:**

Primero.- Que conforme se desprende de lo actuado, se ha acreditado fehacientemente la responsabilidad penal del procesado Idelberto Merino Chancahuana, quien el dos de febrero del año dos mil tres fue denunciado por su conviviente y madre de la agraviada D.S.D., de siete años de edad, como la persona que abusó sexualmente de ésta, aprovechando su ausencia. **Segundo.-** Que de la revisión y análisis de los actuados, ha quedado probada la comisión del ilícito penal, lo que se acredita con el certificado médico legal de fojas once, así como la responsabilidad del acusado quien durante toda la secuela del proceso se declaró confeso, refatando la forma y circunstancias como ocurrió el hecho delictivo, sosteniendo encontrarse arrepentido de su conducta reprochable; por lo que compulsadas todas las pruebas aportadas y apreciadas por el Colegiado, concluyeron que la sentencia condenatoria recurrida por el sentenciado Idelberto Merino Chancahuana ha sido expedida de conformidad con el artículo doscientos ochenticinco del Código de Procedimientos Penales; en consecuencia: Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas ciento veinticinco, su fecha tres de febrero del año dos mil cuatro, que condena a **IDELBERTO MERINO CHANCAHUANA** como autor del delito contra la libertad sexual – violación de menor de catorce años- en agravio de la menor D.S.D., cuya identidad se preserva de acuerdo a ley, a **VEINTE años** de pena privativa de libertad efectiva, la misma que con descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el tres de febrero del año dos mil tres, vencerá el dos de febrero del año dos mil veintitrés; fija en cuatro mil

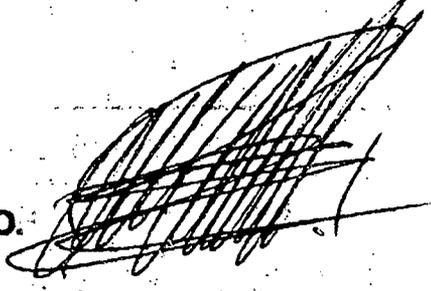


**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. EXP. 811-2004
AMAZONAS**

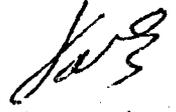
-2-

nuevos soles el monto de la reparación civil que abonará el sentenciado a favor de la agraviada; con lo demás que dicha sentencia contiene; y los devolvieron.

S.S.

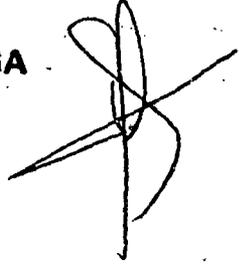
GONZALES CAMPOS R.O. 

VILLA STEIN 

VALDEZ ROCA 

CABANILLAS ZALDIVAR 

VEGA VEGA

Ljnr. 

SE PUBLICO CONFORME A LEY

ALVARO EFRAIN CACERES PRADO
SECRETARIO
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

EXPEDIENTE DE
TRÁFICO ILÍCITO
DE DROGAS

4621

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS SALA
MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA PROVINCIA DE
UTCUBAMBA**

SENTENCIA

EXPEDIENTE N° : 2006 - 0086 - 010107
INCULPADO : JAIME MERINO GIRÓN Y OTROS
DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
AGRAVIADO : EL ESTADO

Bagua Grande, treintiuno de Octubre
del año dos mil siete.-----

La Sala Mixta Descentralizada de Utcubamba, de la Corte Superior de Justicia
de Amazonas, pronuncia la siguiente sentencia:-----

ASUNTO:

Instrucción seguida contra Jaime Merino Girón, Zenón Gálvez Campos y José
Pablo Domínguez Córdova, por la presunta comisión del delito contra la Salud
Pública - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del
Estado, hecho producido el veintinueve de enero del año dos mil seis, entre las
zonas de Pedro Ruiz y Corral Quemado, Provincia de Utcubamba, Amazonas.—

ANTECEDENTES:

- 1.- Denuncia formalizada de fojas cincuenta y seis a cincuenta y siete, contra
los referidos procesados, invocando el artículo doscientos noventa y siete,
inciso seis del Código Penal, dando lugar al auto apertorio de instrucción
de fojas cincuenta y nueve a sesenta y tres, dictándose mandato de
detención contra los encausados.-----
- 2.- Realizado la investigación judicial se emite el dictamen final del Fiscal fojas
trescientos cuarenta a trescientos cuarenta y uno y del Juez fojas

465

trescientos cuarenta y dos a trescientos cuarenta y cinco; así como la acusación fiscal corriente a fojas trescientos sesenta y uno a trescientos sesenta y cuatro y el correspondiente auto de enjuiciamiento.-----

3.- Aperturado el juicio oral se procedió al examen de los acusados presentes Jaime Merino Girón (reo en cárcel) y Zenón Gálvez Campos (reo libre), la requisitoria oral y alegatos de defensa por parte de los abogados defensores así como la última palabra de los acusados, realizado todo esto se cierra el debate oral y se señala fecha para la lectura de sentencia.-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Se acusa a Jaime Merino Córdova, Zenón Gálvez Campos y Pablo Domínguez Córdova, ser autores de la comisión del delito contra la Salud Pública, Tráfico Ilícito de Drogas, en su figura de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma agravada. Siendo la narración jurídica la siguiente: que el día veintinueve de enero del dos mil seis, a horas veintitrés y cuarenta y cinco minutos, aproximadamente, el personal de la DIVANDRO - Chiclayo, de la PNP, intervino la camioneta SW Toyota, con placa de rodaje TL - 1427, conducida por el acusado Jaime Merino Girón, en la localidad de Corral Quemado, Provincia de Utcubamba - Amazonas; y, al día siguiente, con la presencia del Representante del Ministerio Público, se procedió a abrir el tanque de combustible, encontrándose camuflado en dicho interior quince kilogramos con setecientos cuarenta gramos de PBC (15 kgs con 740 gs.) distribuidos en botellas plásticas descartables, incautándose asimismo un teléfono celular, tarjeta de propiedad del vehículo a nombre del acusado Zenón Gálvez Campos y un certificado de seguro obligatorio a nombre del coprocesado José Pablo Domínguez Córdova.-----

SEGUNDO.- Que, frente a la tesis acusatoria el acusado Jaime Merino Girón, declara no ser el propietario de la droga, señala que el propietario del vehículo es un señor de nombre "Alan" quién se lo daba para trabajar y venía del campo para cobrar el alquiler, desconoce sus apellidos pero insiste que laboraba en el sector la Tina, Puente Internacional con Macará (Ecuador), en la zona fronteriza del departamento de Piura, lugar donde recibió la oferta de transportar a un pasajero desde las Lomas a Pedro Ruiz, persona conocida como "negrito", pero al llegar a dicha localidad se llevó el carro el citado

486

pasajero con dirección a Moyobamba. En el juicio oral admite que llevaba droga pero no sabía la cantidad pero a cambio de sus servicios le pagarían la suma de quinientos dólares americanos para llevar la droga a Hualapampa.----

TERCERO.- Que, el acusado Zenón Gálvez Campos, rechaza los cargos, señalando que no conoce al resto de procesados. Refiere que se dedica a la lícita comercialización de vehículos en la ciudad de Jaén; y, que con fecha veintiuno de Mayo del dos mil cuatro vendió a la persona de Elman Efraín Aguirre Aranda, el vehículo incautado por la Policía en la modalidad de una venta a plazos, debiendo el comprador terminar de pagar para recién efectuar la transferencia al adquiriente, siendo ésta una modalidad usual en las ventas para asegurar el pago del bien. Precisa que ha recibido una inicial por el precio pactado y el saldo en letras; y, que el comprador Aguirre Aranda, no se ha acercado a terminar de pagar la deuda, tratándose de un cliente de la ciudad de Nieva, habiendo acordado pagar un monto total de siete mil dólares dos mil de inicial y el saldo en dieciséis letras de cambio. Explica la emisión la factura de la boleta de venta (0118) para efectos netamente tributarios, siendo completamente ajeno al hecho materia del juzgamiento.-----

CUARTO.- Que, por las pruebas introducidas al proceso se puede inferir meridianamente: **a)** Que la sustancia incautada, se trata de Pasta de Cocaína (13, 460 kgs más 2, 280 kgs) según prueba de orientación y descarte. Ratificada en el examen pericial de química de fojas ciento treinta y dos, con un peso neta 15. 009 kgs; **b)** la intervención consiente y voluntaria en el transporte de la droga incautada por parte del acusado Jaime Merino Girón, versión que en forma invariable ha sostenido desde la etapa prejudicial; **c)** la propiedad del vehículo corresponde a Elman Efraín Aguirre Aranda, al haberse producido la transferencia de dominio de vehículo Station Wagon, color blanco, placa de rodaje TL - 1427, por parte del vendedor ahora acusado Zenón Gálvez Campos; **d)** la calidad de vendedor de vehículos usados de Zenón Gálvez Campos, con establecimiento abierto en la ciudad de Jaén, condición acreditada con la emisión de la factura (fojas noventa y dos) constancia de declaración anual de renta, PDT, tercera categoría dos mil cuatro y dos mil cinco, con RUC 10276958866, con la razón social "Gálvez Campos Zenón", fojas (doscientos diez / doscientos treinta); asimismo, se acredita su actividad comercial de venta de vehículos automotores, según comprobante de

información registrada de la Sunat, como aparece a fojas noventa a noventa y uno; e) la ocupación de chofer del acusado Jaime Merino Girón, acreditado con la papeleta de fojas cuarenta y seis y licencia de conducir de fojas cuarenta y cuatro; f) la vinculación al vehículo de parte de José Pablo Domínguez Córdova, al haber asegurado en la compañía La Positiva la unidad vehicular TL 1427, con fecha diecisiete de diciembre del dos mil cinco, donde se encontraba camuflada la droga incautada en la intervención policial.-----

QUINTO.- Que, el delito de tráfico ilícito de drogas, tipificado en el numeral doscientos noventa y seis del Código Penal, modificado por la ley veintiocho mil dos, de fecha diecisiete de Junio del dos mil tres, es una infracción penal de peligro abstracto, en que el delito se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultando completamente indiferente si la comercialización de la sustancia incautada se concreta o no.-----

Corresponde al Tribunal la potestad de desvincularse o apartarse de la postulación acusatoria del Ministerio Público, el artículo doscientos noventa y siete, inciso seis del Código Penal, modificado por idéntica norma, por no estar probado en forma alguna que el agente en el presente caso Jaime Merino Girón, tuviera pleno conocimiento de la intervención de dos personas más en la comisión del hecho delictuoso o sea integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas, como se infiere de la Acusación Fiscal.-----

La conducta desarrollada por el acusado no se subsume en ninguna de las siete formas agravadas de tráfico ilícito de drogas contempladas en el tipo penal descrito en el artículo doscientos noventa y siete del Código Penal, siendo aplicable al acusado en virtud del principio de determinación alternativa una figura penal menos gravosa como lo es la desarrollada en el numeral dos ciento setenta y seis del Código Penal, tratándose de figuras homogéneas, no habiendo variado los hechos incriminados, existiendo estricta observancia del contradictorio y del derecho a la defensa del acusado así como la favorabilidad por la aplicación del nuevo tipo penal.-----

SEXTO.- Que, teniendo en consideración la actitud del propietario del vehículo Elman Efraín Aguirre Arana, quién habiendo pagado casi el total del precio del bien no se ha acordado a indagar sobre la suerte del vehículo que transportaba la droga, según se infiere del acta de incautación de fojas veintisiete a veintiocho, así como de la versión del coacusado Zenón Gálvez

Campos, corroborado por documentos corrientes a fojas noventa a noventa y uno (contribuyente dedicado a la venta de vehículos) y fojas noventa y dos (boleta de venta del vehículo intervenido) y fojas ciento cincuenta y seis a ciento cincuenta y nueve (letras de cambio aceptadas por el citado Aguirre Arana, de haber transferido el bien mueble a su favor, el Colegiado es de la convicción que debe ser judicialmente investigado.-----

SETIMO.- Que, respecto a la situación jurídica del coacusado Zenón Gálvez Campos, podemos advertir que la única vinculación con la materia de juzgamiento, es el hecho que la tarjeta de propiedad del vehículo intervenido con la droga aparece a su nombre. Este indicio aislado está explicado satisfactoriamente por el dicho del procesado que se dedica a la comercialización de vehículos usados, usando la modalidad de ventas a plazos, reteniendo la propiedad del bien hasta el pago total del precio pactado. En este caso concreto se ha extendido el respectivo comprobante de venta para efectos tributarios, habiéndose comprobado con suficiente documentación tal como emisión de letras, reportes bancarios, asientos contables declarados a Sunat que efectivamente la transferencia de dominio de la camioneta Station Wagon sí se efectuó a favor de Elman Efraín Aguirre Arana mucho antes de la comisión del delito, siendo ajeno a la actuación dolosa del coacusado Jaime Merino Girón en el uso delictuoso del bien transferido.-----

En consecuencia, respecto a este procesado el solitario indicio, rebatido con la abundante prueba de descargo, lo coloco al margen del delito materia de juzgamiento, en virtud del principio "prohibición de regreso" al tener un rol social de vendedor de vehículos, no le es imputable la conducta delictiva de terceros, manteniéndose incólume la presunción de inocencia que por imperio del artículo dos inciso veinticuatro de la Constitución le asiste durante todo el proceso penal.-----

OCTAVO.- Que, estando completamente probada la comisión del hecho delictuoso así como la vinculación del acusado Jaime Merino Girón, en calidad de autor, en el agotamiento de la conducta criminal tipificada en el tipo base artículo doscientos noventa y seis del Código Penal, es menester determinar la pena a aplicarse, debiendo tenerse en consideración las condiciones personales del agente, sin antecedentes penales (fojas trescientos ocho); la cantidad de droga incautada: quince kilogramos de PBC; la educación del

1761

agente: tercer año de secundaria; la forma y la circunstancias de la ejecución del delito de posesión y transporte de la droga ilícita, la admisión del hecho inculcado pero su persistente negativa a identificar a los otros intervinientes en el ilícito, las carencias personales: chofer eventual de vehículos; la dañosidad social del delito: salud pública así como la afectación de bienes jurídicos tutelados, teniéndose en consideración la corresponsabilidad de la sociedad en la generación del delito como lo señalan los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal.-----

Por estas consideraciones valorando en conjunto la prueba actuada, con criterio de conciencia que la ley faculta y estando a lo preceptuado por los artículos seis, once, doce, veintitrés, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos y doscientos setenta y seis del Código Penal y artículos doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, La **SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE UTCUBAMBA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS**, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLA: ABSOLVIENDO** a **ZENÓN GÁLVEZ CAMPOS** de la acusación fiscal de ser autor de la comisión del delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su figura de **PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, en agravio del Estado; **CONDENANDO:** a **JAIME MERINO GIRÓN** de ser autor y responsable de la comisión del delito Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su figura de **PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, en agravio del Estado y como tal se le impone **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** que cumplirá en el establecimiento penal que el INPE disponga; y, se le impone el pago de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** a favor del Estado, suma que se hará efectiva en bienes libres del condenado; y, estando a la papeleta de ingreso al penal, corriente a fojas sesenta y nueve, de fecha trece de febrero del dos mil seis la condena vencerá el doce de febrero del dos mil veintiuno; se le **IMPONE** doscientos días multa a razón de tres punto ochenta diarios ascendente a setecientos sesenta nuevos soles e inhabilitación para conducir vehículos de transporte público, por igual tiempo que la condena; **MANDARON: RESERVAR** el juzgamiento del Reo Ausente José Pablo Domínguez Córdova, reiterándose órdenes de persecución y captura impartidas en su contra; **DISPUSIERON:** remitir copias al Ministerio Público para que proceda con arreglo a sus atribuciones respecto al testigo Elman

470

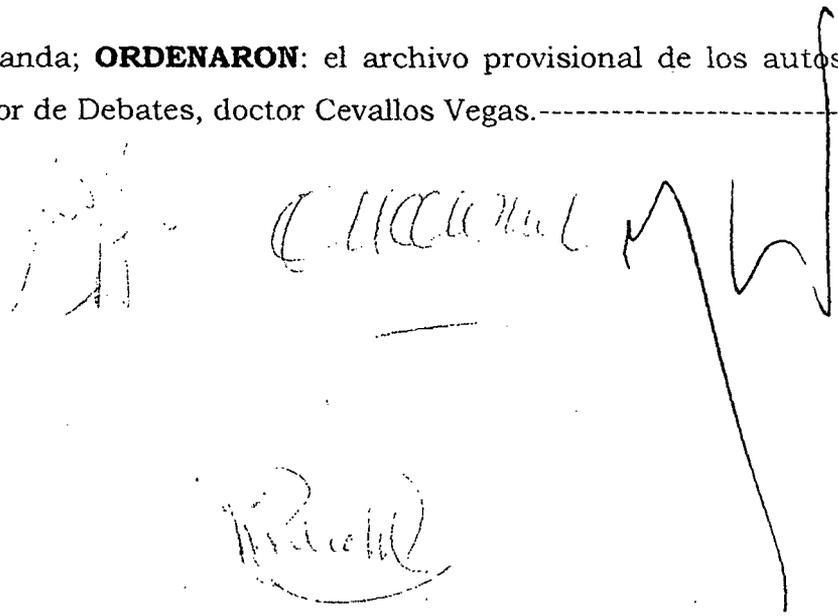
Efraín Aguirre Aranda; **ORDENARON:** el archivo provisional de los autos en
Secretaría. Director de Debates, doctor Cevallos Vegas.-----

S.S.

Vigil Curo

Cevallos Vegas

Machuca Urbina

A large, complex handwritten signature or scribble in black ink, possibly reading 'Cevallos Vegas' or similar, with a long vertical line extending downwards from the right side. Below it, there is another smaller handwritten mark that looks like 'Rico'.